



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA;  
EXPEDIENTE N° 00041-2021-0-2210-JM-FC-01; DISTRITO  
JUDICIAL DE SAN MARTIN – ALTO AMAZONAS. 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA  
CABRERA FLORES, CARMEN  
ORCID: 0000-0002-4548-9845**

**ASESOR  
VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESUS  
ORCID: 0000-0002-5592-488X**

**CHIMBOTE – PERÚ  
2022**

## **TITULO DE LA TESIS**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN  
ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00041-2021-0-2210-JM-FC-  
01; DISTRITO JUDICIAL DE SAN MARTIN – ALTO  
AMAZONAS. 2022**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

**Cabrera Flores, Carmen**

ORCID: 0000-0002-4548-9845

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Yurimaguas, Perú

### **ASESOR**

Villanueva Cavero, Domingo Jesús

ORCID: 0000-0002-5592-488X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Yurimaguas, Perú

### **JURADO**

Dr. Walter Ramos Herrera

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Mgr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

**Dr. RAMOS HERRERA, WALTER**  
**Presidente**

**Mgtr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO**  
**Miembro**

**Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH**  
**Miembro**

**Mgtr. VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESÚS**  
**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Sobre todas las cosas por haberme dado la vida y por su infinito poder, protección, y sobre todo por iluminar cada día mi camino en esta vida.

### **A la ULADECH Católica:**

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, y hacerme profesional.

## **DEDICATORIA**

### **A mis padres:**

Mis primeros maestros, a ellos por darme la vida, valiosas enseñanzas, por el inmenso amor que me tienen, por guiar mis pasos por el sendero del bien, y el apoyo incondicional que me brindan de manera muy especial, y así lograr mi carrera profesional de abogado.

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00041-2021-0-2210-JM-FC-01, del Distrito Judicial de San Martín - Alto Amazonas. 2022? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de nivel descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, fijación de pensión alimenticia, motivación y sentencia.

## **ABSTRACT**

The problem of the investigation is the quality of the judgments of first and second instance on the fixing of alimony, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00041-2021-0-2210-JM-FC-01, of the Judicial District of San Martín – Alto Amazonas. 2022? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of descriptive level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected by sampling for convenience, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the judgment of first instance was of rank: very high, very high and very high; and the judgment of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance were of very high and very high rank, respectively.

Keywords: quality, alimony fixation, motivation and sentence.



## CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
Título de la tesis.....	ii
Equipo de trabajo.....	lii
Jurado evaluador de tesis y asesor.....	iv
Agradecimiento.....	v
Dedicatoria.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
Contenido.....	ix
Índice de resultados.....	xii
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>4</b>
2.1. Antecedentes.....	4
2.2. Bases teóricas.....	10
2.2.1. Procesales.....	10
2.2.1.1. El proceso único.....	10
2.2.1.1.1. Concepto.....	10
2.2.1.1.2. Características.....	10
2.2.1.1.3. Principios aplicables.....	10
2.2.1.2. Los puntos controvertidos.....	12
2.2.1.2.1. Concepto.....	12
2.2.1.2.2. Puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	12
2.2.1.3. La prueba.....	12
2.2.1.3.1. Concepto.....	12
2.2.1.3.2. El objeto de la prueba.....	13
2.2.1.3.3. Principio de la valoración conjunta.....	13
2.2.1.3.4. El principio de adquisición de la prueba.....	13
2.2.1.3.5. El principio de la carga de la prueba.....	13
2.2.1.3.6. Pruebas actuadas en el proceso examinado.....	13
2.2.1.4. La sentencia.....	14

2.2.1.4.1. Concepto.....	14
2.2.1.4.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	14
2.2.1.4.3. Estructura de la sentencia.....	14
2.2.1.4.4. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.....	15
2.2.1.5. Medios impugnatorios.....	17
2.2.1.5.1. Concepto.....	17
2.2.1.5.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	17
2.2.1.5.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	17
2.2.1.5.4. Medio impugnatorio formulado en el estudio.....	18
2.2.2. Sustantivas.....	19
2.2.2.1. Los alimentos.....	19
2.2.2.1.1. Concepto.....	19
2.2.2.1.2. Regulación.....	19
2.2.2.2. Derecho de alimentos.....	19
2.2.2.2.1. Concepto.....	19
2.2.2.2.2. Clases de alimentos.....	19
2.2.2.3. Obligación alimentaria.....	20
2.2.2.3.1. Concepto.....	20
2.2.2.3.2. Características.....	20
2.2.2.3.3. Elementos.....	20
2.2.2.4. Pensión alimenticia.....	21
2.2.2.4.1. Concepto.....	21
2.2.2.4.2. Criterios para fijar una pensión alimenticia.....	21
2.3. Marco conceptual.....	23
2.4. Hipótesis.....	24
<b>III. METODOLOGÍA.....</b>	<b>25</b>
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	25
3.2. Diseño de investigación.....	27
3.3. Población y muestra.....	28
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	30
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	31

3.6. Plan de análisis de datos.....	32
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	34
3.8. Principios éticos.....	36
<b>IV. RESULTADOS.....</b>	<b>37</b>
4.1. Resultados.....	37
4.2. Análisis de resultados.....	66
<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>70</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>72</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>73</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>79</b>
Anexo 1. Sentencias de primera y segunda instancia.....	80
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	97
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	102
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	109
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	118

## INDICE DE RESULTADOS

### *Resultados parciales de la sentencia de primera instancia*

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	37
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	42
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	48

### *Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia*

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	50
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....	52
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	60

### **Resultados consolidados se las sentencias en estudio**

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	62
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	64

## I. INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo el fenómeno bajo observación, fue la administración de justicia y en aras de conocer el ámbito donde se manifiesta se recurrió a diversas fuentes, lo que dio lugar al siguiente contenido.

García y Celi (2020) señalan que en Ecuador la emergencia sanitaria provocada por la Pandemia del Covid-19 afectó el derecho de los ciudadanos de acceder oportunamente a los servicios de la justicia. La falta de claridad en las decisiones adoptadas por el Consejo de la Judicatura y la Corte Nacional de Justicia para dar continuidad a la justicia durante la emergencia generó confusiones principalmente en lo relacionado a la recepción de las garantías jurisdiccionales que provocaron una injustificada dilación de la justicia, arbitrariedades y graves violaciones a los derechos humanos.

En el sistema de justicia peruano existe una larga data de problemas que viene desde la colonia, hasta la actualidad, y que se ha extendido a diversas instituciones y en la sociedad misma, la cual es reflejada en lo judicial de diferentes maneras como son los lobbies, intercambio de favores, falta de experiencia, preferencia en las designaciones, financiamiento irregularidades de publicaciones periódicas (Bazán, 2020)

Carrasco (2020), el Poder Judicial se esfuerza por amparar a todos los peruanos, pero esto no es suficiente ya que existe desigualdades y brechas que persisten en la sociedad, además la corrupción en esta institución abona un terreno fértil que vulnera los derechos de manera particular y en todo el sistema de justicia, el COVID-19, debe presentar una oportunidad para transformar el sistema de justicia y construir un sistema democrático armonioso, al servicio de las personas para que esta institución no sea percibida por la ciudadanía como una vergüenza.

En Huánuco, la Defensoría del pueblo atendió más de 2900 casos sobre quejas, de los cuales solo 502 casos fueron para el Poder Judicial por dilaciones en la justicia, asimismo reitera que seguirá atendiendo los casos para garantizar la defensa y protección de los derechos de las personas vulnerables. (Defensoría del pueblo, 2021)

Para Vásquez (2021), la corrupción judicial no es una problemática que deba analizarse y abordarse de manera aislada, ella debe ser enfrentada en toda su complejidad de modo integral y con la colaboración interinstitucional, pues no solo afecta la imagen del Poder Judicial, sino atenta contra la gobernabilidad del país; asimismo el derecho fundamental de acceso a la justicia se ve afectado por la corrupción, debido a que las políticas públicas institucionales y el sistema de integridad no han obtenido los resultados esperados.

La presidenta del Poder Judicial Elvia Barrios, respalda a los órganos jurisdiccionales especializados en corrupción y expresa que existen un conjunto de medidas que serán ejecutadas y buscan enfrentar de inmediato los problemas que afronta actualmente el servicio de impartición de justicia, entre las medidas dictadas esta la obligatoriedad de resolver todas las causas que hayan sido vistas durante el año Judicial 2020 a escala nacional, asimismo los autos y sentencias serán publicados en el día, bajo responsabilidad. (El Peruano, 2021)

Se planteó el siguiente problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00041-2021-0-2210-JM-FC-01, Distrito Judicial de San Martín - Alto Amazonas. 2022?

Para resolver el problema de investigación se trazó el siguiente objetivo: Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00041-2021-0-2210-JM-FC-01, Distrito Judicial de San Martín - Alto Amazonas. 2022.

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán: Determinar la calidad de la parte expositiva de la primera sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes; Determinar la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho; Determinar la calidad de la parte

resolutiva de la primera sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión; Determinar la calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes; Determinar la calidad de la parte considerativa de la segunda, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho; Determinar la calidad de la parte resolutiva de la segunda sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El presente trabajo es beneficioso por cuanto se utilizará para determinar la calidad de las sentencias emitidas por los magistrados, asimismo crea conciencia en la población y poder recomendar a los órganos judiciales competentes cuál podría su debida aplicación (sentencias).

Servirá para conocer profundamente como se encuentra la realidad de los procesos sobre declaración judicial de paternidad en el Distrito Judicial de San Martin y como resuelve el magistrado en sus sentencias.

Se pretende con el trabajo de investigación que se mejore el entendimiento y el conocimiento respecto a este tema, que es materia de investigación, sobre los diferentes aspectos, referentes a variables e indicadores mencionados (Sentencias).

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

#### **2.1.1 Investigaciones dentro de la línea**

Herrera (2020) presentó la investigación titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; expediente N<sup>a</sup> 00179-2011-0-2506-JP-FC-01; Distrito Judicial de San Martín – Chimbote. 2020”, el objetivo fue: Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N<sup>o</sup> 00179-2011-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial de San Martín – Chimbote, 2020; es un estudio cuantitativo cualitativo nivel descriptivo; para su elaboración utilizó fuentes documentales y arribó a las siguientes conclusiones: 1) La pensión alimenticia fue otorgada en favor de la menor alimentista, lo que guarda coherencia con lo expresado en la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, como son, la preexistencia del vínculo familiar, el estado de necesidad del menor alimentista, así como las posibilidades y obligaciones del demandado. 2) Así mismo, el monto fijado como pensión alimenticia en favor del menor, asciende al 30% de sus remuneraciones y todos sus ingresos, la que deberá ser de forma mensual adelantada y 58 permanente, siendo a su vez fijada en proporción a las necesidades de quien los pide y las posibilidades de quien debe darlo. 3) Otro punto importante es que, de acuerdo a lo examinado en la sentencia de primera instancia, esta ha sido resuelta aplicándose correctamente el principio de congruencia cumpliendo con los parámetros exigidos y alcanzando el rango de muy alta, lo que concuerda a la doctrina que habla que el juez debe resolver todo y únicamente los puntos controvertidos de forma clara y precisas. 4) Al haber examinado la sentencia de segunda instancia en cuanto a su parte expositiva, la misma que cumple con los parámetros exigidos, es por ello que resulta ser de rango muy alta, ya que se evidencia claramente la controversia que se va a resolver en esta instancia, acreditando también a las partes intervinientes. 5) De la misma forma, después de haber examinado y obtenido resultado de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, y al ser el resultado obtenido de rango muy alto, es así que se aplicó correctamente el principio de motivación, siendo este un grupo de razonamientos de hecho y derecho que efectúa el juez para emitir un fallo. 6) Para terminar, el análisis a la parte resolutoria ha cumplido también con los parámetros exigidos, alcanzando el rango de muy alta,



demostrando que se ha aplicado de forma correcta el principio de congruencia

Peña (2020) presentó la investigación titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimentaria; expediente N<sup>a</sup> 00219-2015-0-2505-JP-FC-01; del Distrito Judicial de San Martín – Casma. 2020”, el objetivo fue: Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Declaración Judicial de Filiación Extramatrimonial y Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N<sup>o</sup> 00219-2015-0-2505-JP-FC-01, del Distrito Judicial de San Martín – Casma, 2020; es un estudio cuantitativo cualitativo nivel descriptivo; para su elaboración utilizó fuentes documentales y arribó a las siguientes conclusiones: 1) Conforme a la investigación realizada se puede manifestar que la calidad de las sentencias es muy alta y alta tanto, la 1ra y 2da instancia, esto se produjo al analizar las sentencias con la lista de parámetros. 2) El informe de investigación se realizará teniendo en cuenta diferentes aspectos, en donde el objetivo es determinar la calidad de las sentencias tanto para la primera instancia como para la segunda instancia. 3) En 1ra instancia el magistrado declaró fundada la demanda y otorgar a favor de la demandante la suma de s/. 400.00 nuevos soles. 4) En 2da instancia el magistrado al analizar los actuados resuelve confirmar la sentencia venida en grado y obligando a demandado acudir a su menor hija con una pensión alimenticia de s/. 400.00 nuevos soles. 5) Este trabajo de investigación abordará nuevas evidencias de cómo realizan los juzgadores sus sentencias y si lo hacen de forma imparcial y justa, por lo que es suma importancia los resultados del trabajo de investigación.

Cruzado (2018) presentó una investigación titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de alimentos, en el expediente N<sup>o</sup> 01063-2014-0-3207-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Lima - Lima. 2018”; el objetivo fue, determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de alimentos, en el expediente N<sup>o</sup> 01063-2014-0-3207-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Lima - Lima. 2018; es un estudio de nivel descriptivo; para su elaboración utilizó fuentes documentales y arribó a las siguientes conclusiones: a) Fue emitida por el 3<sup>o</sup> Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, donde se resolvió: declarándose fundada en parte la demanda por alimentos interpuesta por A contra B. una pensión mensual y adelantada equivalente CUARENTAICINCO (45%) de

sus haberes mensuales a favor de la alimentista, C, con el N° 01063-2014-0-JP-FC03, del 3° Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, distrito judicial Lima Este -Lima; b) Fue emitida por el 4° Juzgado de Familia de Lima Este, donde se resolvió: confirmando la sentencia contenida en la resolución cuatro, dictada en la audiencia única, que declara fundada en partes de la demanda de alimentos interpuesta por A contra B. a favor de su menor hija C. una pensión y adelantada equivalente a DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS Nuevos soles, la misma que se computara desde el día siguiente de la notificación de la demanda, según el con el N° 01063-2014-0-JPFC-03, del 3° Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, distrito judicial Lima Este -Lima.

### **2.1.2 Investigaciones Libres**

Chaname (2018) presentó la investigación titulada “Adecuada regulación de pensiones alimenticias en el Perú y su conflicto con la modificación del artículo 481 del Código Civil”, el objetivo fue: Demostrar que los criterios contenidos en la modificación del Artículo 481 del Código Civil, resultan inadecuados al momento de fijar una pensión de alimentos; ello en aras siempre de que la pensión alimenticia a fijar sea equitativa y proporcional para ambos obligados en favor del menor alimentista; es un estudio de investigación tipo Mixto (cuantitativa - cualitativa); para su elaboración utilizó 6 Juzgados de Familia ubicados en Luis Gonzales y 1 abogado especializado en Derecho de Familia y arribo a las siguientes conclusiones: 1) A través del análisis realizado al art. 481 de nuestro código civil y su modificatoria, podemos decir que resulta inadecuado en su aplicación que el Juez aplique como nuevo criterio el considerar como aporte económico el trabajo doméstico, ya que no existe una delimitación del mismo, pudiendo poner en riesgo la subsistencia tanto del menor alimentista como del alimentante y esto acarrearía como consecuencia un incumplimiento a tal obligación. 2) Mediante el análisis de jurisprudencia se pudo rescatar que el Juez al momento de aplicar los criterios para la fijación de pensiones alimenticias solo le otorga la obligación al demandado, sin hacer un análisis detallado de las posibilidades de ambos padres. 3) Podemos decir que la aplicación de este nuevo criterio se vuelve vulnerable ya que al no existir una adecuada proporcionalidad en su fijación, esta no sería equitativa, justa ni objetiva y no se estaría aplicando correctamente lo establecido en nuestra constitución y código civil, que expresamente manifiestan que la responsabilidad de otorgar pensiones

alimenticias es de ambos padres por lo tanto no puede exonerarse a uno de dicha responsabilidad ya que provocaría desequilibrio en la subsistencia del alimentante y aún más del alimentista.

Usurriaga (2017) presento una investigación titulada “La situación procesal de la rebeldía en los casos de alimentos y el derecho de defensa del demandado en el Cuarto Juzgado de Paz Letrado, Comas 2016”; el objetivo fue: analizar la situación procesal de la rebeldía en los casos de alimentos repercute en el derecho de defensa del demandado dentro del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Comas 2016; es un estudio descriptivo, para su elaboración utilizó fuentes documentales y arribo a las siguientes conclusiones: 1). Se ha determinado que al no aplicar los plazos extemporáneos arrastra que a futuro perjudique tanto al demandado como al menor alimentista, afectando el derecho de defensa y el debido proceso; así como caer en la situación procesal de rebeldía alterando un proceso idóneo, ya que los medios probatorios no son valorados en su totalidad para una sentencia adecuada, perjudicando a ambas partes a largo plazo. 2). Se ha determinado que incide de manera positiva aplicar los plazos establecidos por la norma y conexos como las resoluciones administrativas del Poder Judicial, para una interpretación idónea de la norma, en cuanto a la seguridad jurídica en los procesos de alimentos, garantizaría que los demandados no puedan pedir una nulidad de todo lo actuado por un mal emplazamiento y mucho más aún puedan cumplir con el monto señalado por sentencia, para que estos no caigan en proceso por omisión a la asistencia familiar, garantizando que el menor alimentista no se quede en desamparo, ya que incluso si se sentencia sin calificar los medios probatorios, el demandado no podrá cumplir su obligación. 3). Se ha determinado que influye positivamente en la motivación de sentencias los medios probatorios, ya que son los que motivan el monto a fijar por el juez, carecer de ellos sería perjudicar a ambas partes, son esenciales tanto para dar las facilidades de que le demandado cumpla con su deber y el menor no sea afectado a largo plazo, logrando el cumplimiento oportuno conforme a sus posibilidades por el demandado y que el menor alimentista sea beneficiado.

Ninatanta (2019) presento una investigación titulada “Trascendencia del ofrecimiento del medio probatorio documental, en la solución del conflicto del proceso de alimentos en los

Juzgados de Paz Letrado del distrito judicial de Huánuco, 2017”; el objetivo fue: demostrar el grado de eficacia de la limitación de los medios probatorios a prueba documental, para la solución inmediata del conflicto del proceso de alimentos en los juzgados de paz letrado del distrito judicial de Huánuco, 2017; es un estudio descriptivo, para su elaboración utilizó fuentes documentales y arribo a las siguientes conclusiones: 1). La limitación de los medios probatorios a prueba documental incide significativamente para la solución inmediata del conflicto del proceso de alimentos en los juzgados de paz letrado del distrito judicial de Huánuco, 2017. 2) El nivel de eficacia de la limitación de los medios probatorios a prueba documental, es relativamente alta, para la solución inmediata del conflicto del proceso de alimentos en los juzgados de paz letrado del distrito judicial de Huánuco, 2017. 3). En el 2017 no han sido muy frecuentes la aplicación de la limitación de los medios probatorios a prueba documental, para la solución inmediata del conflicto del proceso de alimentos en los juzgados de paz letrado del distrito judicial de Huánuco, 2017.

Melo (2017) presento una investigación titulada “Cumplimiento de la pretensión alimentos en materia de familia por las partes en conflicto en los centros de conciliación extrajudicial del distrito conciliatorio de Arequipa. 2015-2016”; el objetivo fue: determinar la relación entre el proceso de cumplimiento de la pretensión de alimentos en materia de familia que presentan las partes en conflicto frente a las funciones y responsabilidades de los centros de conciliación extrajudicial, que aportan, la conciliación, la disminución del tiempo y la carga procesal, según la ley de conciliación extrajudicial del distrito conciliatorio de Arequipa 2015-2016; es un estudio descriptivo, para su elaboración utilizó fuentes documentales y arribo a las siguientes conclusiones: 1). La ley de conciliación N°26872 es un medio eficaz, como alternativa de solución a la presencia e incremento de conflictos familiares en la región Arequipa. Su poca difusión, los vacíos que presenta en algunos artículos de la ley, como la ausencia de obligatoriedad, las constantes modificaciones con otras normas legales, hacen perder piso al fortalecimiento de su institucionalidad: gracias a un incremento cognoscitivo de los alcances y soluciones a sectores claves de la sociedad por la presencia de directivos y abogados que han asumido el reto de aplicar y fortalecer la conciliación como un medio eficaz para solucionar los conflictos materiales de la familia. 2). Se ha llegado a incrementar en forma clara la presencia y funcionamiento de los centros de conciliación extrajudicial,

confirmando con los datos obtenidos en la investigación, llegando a funcionar a fines del 2016, 92 centros de conciliación privados y 3 centros de conciliación públicos, solo en el distrito conciliatorio de Arequipa. Que se produce porque el estado quiere brindar más facilidades extrajudiciales, descongestionando los procesos civiles y penales del Poder Judicial. Como también permite confirmar que hay un agravamiento de la unión conyugal, donde los primeros agraviados socialmente son los hijos menores de edad, que requieren con urgencia que los padres responsables otorguen un aporte material o económico, a través de acuerdos alcanzados en los centros de conciliación extrajudicial. 3). Se ha logrado conformar un staff apropiado de personal capacitado dentro de cada centro de conciliación, que por lo general está conformado por tres personas: un directivo (conciliador), secretaria (conciliadora) y abogado. Encontrando un claro conocimiento extrajurídico de los casos familiares presentados, una buena orientación y motivación personal y de grupo para alcanzar la solución al conflicto familiar requerida, todo ello dentro del fortalecimiento de una cultura de paz y la aceptación de un conciliador que promueve el diálogo entre las partes involucradas, arribando a acuerdos definitivos y satisfactorios para ambas partes.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Procesales**

#### **2.2.1.1. El proceso único**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

Del Águila (2016) “Es el instrumento que permite dar solución a las incertidumbres o conflictos que derivan de las instituciones familiares como alimentos, tenencia, régimen de visitas y todas aquellas que se encuentren contenidas en el libro segundo del Código de los Niños y Adolescentes, cuya creación se fundamente en los principios del interés superior del niño” (p. 65).

##### **2.2.1.1.2. Características**

Canelo (s.f) menciona las siguientes: a) Mayor rapidez, el cual implica la celeridad del proceso; b) Inmediación; c) Oralidad; d) Se escucha al niño en todo proceso, puesto que su opinión permite al juzgador resolver en función de la preocupación y el deseo del niño, de acuerdo a las circunstancias concretas; e) El juez tiene amplias facultades, pero asimismo mayor responsabilidad funcional, así puede hacer uso de las medidas cautelares, la cuales han sido reguladas por el Código Procesal Civil y son de aplicación al Código del Niño y del Adolescente de acuerdo a la naturaleza de del caso en concreto.

##### **2.2.1.1.3. Principios aplicables**

###### **2.2.1.1.3.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

Gonzales (1985) “todas las personas tienen derecho a acceder a la tutela jurisdiccional efectiva en defensa de sus derechos, para que sea escuchado en un proceso donde existan las garantías necesarias para su realización” (p. 124)

###### **2.2.1.1.3.2. El principio de dirección e impulso del proceso**

“La dirección procesal consiste en aquella orientación, conducción y actuaciones que son asumidas por el juez, ya que el Estado le atribuye dichas facultades en el proceso judicial. Mientras que el impulso procesal, es aquella fuerza externa ejercida por las partes procesales en el trayecto procesal, a efectos de que el proceso no se dilate, más bien se encauce hacia su fin” (Sánchez, s.f, p. 75).

#### **2.2.1.1.3.3. El principio de integración de la norma procesal**

Este principio, el juez tiene la posibilidad de cubrir vacíos y defectos de la ley (Paredes, s.f.).

#### **2.2.1.1.3.4. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales**

“La inmediación consiste en que el juez y las partes mantengan una cercanía permanente, el objetivo es que el juez adquiera elementos objetivos y subjetivos que le generen convicción. En tanto, la concentración busca evitar distractores y entorpecimientos de cualquier índole en el desarrollo procesal. A su vez, el principio de economía y celeridad se ha creado para ahorrar y agilizar el proceso” (Paredes, s.f., p. 63).

#### **2.2.1.1.3.5. El principio de socialización del proceso**

Para Águila (2010), “el principio de socialización del proceso no solo anhela que el proceso se desarrolle equitativamente las partes procesales, sino también que la tutela judicial efectiva no se reduzca a una simple falacia” (p. 95).

#### **2.2.1.1.3.6. El principio juez y derecho**

El artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El juez debe aplicar el derecho que corresponde al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o la haya sido erróneamente, sin embargo no puede ir más allá del petitorio, ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes”. (Jurista Editores, 2019)

#### **2.2.1.1.3.2.7. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia**

Cappelletti y Bryant (1996), “el principio busca que el proceso no sea tan costoso para las partes, lo que significaría ser una molestia a la hora de hacer prevalecer el derecho que pretende, no obstante, los litigantes tienen que responsabilizarse de algunos costos que significa tramitar un proceso judicial” (p. 96)

#### **2.2.1.1.3.8. Los principios de vinculación y de formalidad**

Según Monroy (1996), “Las formalidades previstas en el código son imperativas, sin embargo el juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso, cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, este se hará valido cualquiera sea la empleada” (p. 67)

#### **2.2.1.1.3.9. El principio de doble instancia**

Para Beltran (2012), “si con el fallo de primera instancia una de las partes obtiene una decisión que no le es favorable, tiene la posibilidad de apelar, para que lo resuelto sea revisada en segunda instancia” (p. 89)

### **2.2.1.2. Los puntos controvertidos**

#### **2.2.1.2.1. Concepto**

“Los puntos controvertidos en el proceso, pueden ser consignados como hechos sustanciales de la pretensión procesal, contenidos en la demanda; iniciando el conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal, resistida en la contestación de la demanda” (Coaguilla, citado por Isla, 2016, p. 95).

#### **2.2.1.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio**

En el presente caso se evidencia los siguientes puntos controvertidos: a) si se han acreditado la existencia de las necesidades de la solicitante; b) las posibilidades económicas del demandado (Expediente N° 00522-2016-0-2506-JP-FC-01)

### **2.2.1.3. La prueba**

#### **2.2.1.3.1. Concepto**

“El juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino el resultado que puede llegar con la intervención de ellos: si han ejecutado o no con su finalidad; para él los medios probatorios debe estar vinculado con la pretensión y con el titular del objeto o hecho discutido” (Rodríguez, 2008, p. 102).



#### **2.2.1.3.2. Objeto de la prueba**

De Paula (2017) “expresa que la prueba en un proceso es necesario saber qué elementos van a ser objeto de la misma, de forma que se centre la prueba en ellos eludiendo pruebas respecto de circunstancias que no la necesitan” (p. 95)

#### **2.2.1.3.3. Principio de la valoración conjunta**

Rioja (2017) “manifiesta que el juez es quien decide los hechos en razón de principios de lógica probatoria. Esta constituye la última etapa de la actividad probatoria ya que se realiza luego de haber transcurrido por el ofrecimiento, admisión, calificación y la producción de los hechos que representan y tratan de demostrar sus pretensiones” (p. 98)

#### **2.2.1.3.4. Principio de la adquisición de la prueba**

“Es un elemento que se halla presente en la práctica de nuestros tribunales, de modo que se ha acabado convirtiendo en uno más de los principios inspiradores del proceso. No obstante, no lo ha hecho en la plenitud que una parte de la doctrina, con la que coincidimos, viene reclamando desde hace tiempo” (Valmaña, 2012, p. 75)

#### **2.2.1.3.5. El principio de la carga de la prueba**

“Este principio le compete a los interesados por haber presentado hechos a su favor, porque gracias a lo expuesto se decide lo que solicita” (Hinostroza, 1998, p. 69).

#### **2.2.1.3.6. Pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

##### **2.2.1.3.6.1. Documentos**

###### **2.2.1.3.6.1.1. Concepto**

El documento, “es todo objeto susceptible de representar una determinada manifestación del pensamiento humano pueden ser materiales o hiéales como por ejemplo, los signos, las marcas de ganado, lo mojonos, los planos, las fotografías, películas, videos, cintas grabadas, etc. Y, los documentos literales son: los documentos escritos destinados a representar una relación jurídica o un hecho, pueden ser no firmados (ej. recorte de un periódico) o firmados (en este caso, se los llama: instrumentos), como vemos, el instrumento es un documento literal firmado” (Font, 2003, p.98).

#### **2.2.1.3.6.1.2. Los documentos en el caso concreto en estudio**

En el proceso judicial examinado, se detectó los siguientes documentos: Partida de nacimiento del menor C; Partida de nacimiento del menor D; Constancias de estudios de los dos menores; Copia de citación policial; Declaración jurada de ingresos por parte del demandado; Tarjeta de propiedad del vehículo; Copia de tarjeta de circulación; Copia de Boucher de venta. (Expediente N° 00115-2019-0-2501-JP-FC-01)

#### **2.2.1.4. La sentencia**

##### **2.2.1.4.1. Concepto**

Zavala (2015) “es un tipo de resolución judicial, que pone fin al proceso, también entra al estudio del fondo del asunto y resuelve la controversia mediante la aplicación de la ley general al caso concreto, se produce una sentencia en sentido material.” (p. 343).

Gonzales (2014) “acto jurisdiccional de decisión por excelencia, se aplica el derecho. Es el acto de juzgar por imperio de la ley. La sentencia es acto de autoridad dictada por quien esta investido de jurisdicción o del poder del Estado de administrar justicia.” (p. 601).

##### **2.2.1.4.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil**

Se encuentra tipificada en el artículo 121 del Código Procesal Civil donde establece “que la sentencia es el acto jurisdiccional por excelencia, ya que cuando está firme y ha sido dictada dentro de un proceso ordinario o abreviado, produce cosa juzgada” (Jurista Editores, 2021).

##### **2.2.1.4.3. Estructura de la sentencia**

###### **2.2.1.4.3.1. La parte expositiva**

Gaceta Jurídica (2013) establece que: “es una narración descriptiva, lineal, resumida y objetiva de las cuestiones que integran el objeto de la Litis, las partes, los argumentos en que se fundan y las circunstancias del proceso” (p. 52)

###### **2.2.1.4.3.2. La parte considerativa**

Gaceta Jurídica (2013) establece que: “es una labor esencialmente valorativa, analiza, los merita, reflexiona, su vinculación con la prueba producida y calificación jurídica. Asimismo

el juez debe seguir un orden lógico, si es que existen varias pretensiones debe iniciar con la pretensión principal y entonces los alternativos y los accesorios” (p. 54)

#### **2.2.1.4.3.3. La parte resolutive**

Gaceta Jurídica (2013) establece que: “debe ser expresa, positiva y precisa; además debe ser congruente con el pedido y la contestación, en caso contrario puede producirse incongruencia por exceso de extrapetita, cuando excede a lo pedido se denomina ultra petita, cuando la sentencia no contempla pretensiones o defensas que integran la Litis, el vicio es defecto por cifra o infra petita. La coherencia significa dar respuesta coherente y adecuada a las concretas pretensiones y defensas de las partes, es decir, dar ni más ni menos y motiva la decisión” (p. 55)

#### **2.2.1.4.4. Principios relevantes en el contenido de la sentencia**

##### **2.2.1.4.4.1. El principio de congruencia procesal**

###### **2.2.1.4.4.1.1. Concepto**

“Por congruencia ha de entenderse aquel principio normativo dirigido a delimitar las facultades resolutorias del órgano jurisdiccional, por el cual debe existir identidad entre lo resuelto y lo controvertido, oportunamente, por los litigantes, y en relación con los poderes atribuidos en cada caso, al órgano jurisdiccional por el ordenamiento jurídico” (Morales, 2006, p. 56).

Gonzales (2014) afirma que “el principio de congruencia orienta que toda la sentencia debe de guardar coherencia y armonía entre sus partes, expositiva, considerativa y fallo. Existirá congruidad cuando existe correspondencia entre el petitorio de la demanda, el auto admisorio y el fallo” (p. 604).

###### **2.2.1.4.4.1.2. La congruencia en la sentencia**

###### **2.2.1.4.4.1.2.1. Concepto**

“El principio de congruencia que debe regir en toda sentencia estriba en que ésta debe dictarse en concordancia con la demanda y con la contestación formuladas por las partes, y en que no contenga resoluciones ni afirmaciones que se contradigan entre sí. El primer aspecto

constituye la congruencia externa y el segundo, la interna” (Morales, 2006, p. 89)

#### **2.2.1.4.4.2. El principio de la motivación**

##### **2.2.1.4.4.2.1. Concepto**

“La motivación de las sentencias es la justificación de las mismas, se ha dicho pues, que al hacerse esta precisión terminológica, se entiende que tal justificación de la decisión constituye una garantía de justicia o la garantía de la justicia de una decisión” (Villamil, citado por Ángel y Vallejo, 2013, p. 73).

“La motivación, implica algo más que fundamentar: la explicación de la fundamentación, es decir, explicar la solución que se da al caso concreto, no bastando una mera exposición, sino la manifestación de un razonamiento lógico. La sentencia debe mostrar, tanto el propio convencimiento del juez como la descripción de las razones dirigidas a las partes; ha de explicar el proceso lógico-volitivo de su decisión y las razones que motivaron la misma. Mientras la falta de motivación conduce a la arbitrariedad en la resolución, la falta de fundamentación comporta una resolución anclada fuera del ordenamiento jurídico. La motivación es, pues, una prohibición de arbitrariedad” (CAS. N° 02402-2012-Lambayeque. Sentencia Sexto Pleno Casatorio).

##### **2.2.1.4.4.2.2. La motivación fáctica**

Ibáñez (s.f), “señala que motivar la decisión sobre los hechos quiere decir elaborar una justificación específica de la opción consistente en tener algunos de estos por probados, sobre la base de los elementos de prueba obtenidos contradictoriamente en el juicio” (p. 98)

##### **2.2.1.4.4.2.3. La motivación jurídica**

Según Alexy (2007) “es cuándo una decisión judicial se encuentra aceptablemente justificada. Siguiendo en este punto, con respecto a las decisiones judiciales, existe una pretensión de corrección, lo cual implica que las proposiciones normativas allí plasmadas en el marco del ordenamiento jurídico vigente puedan ser racionalmente fundamentadas” (p. 26)

## **2.2.1.5. Medios impugnatorios**

### **2.2.1.5.1. Conceptos**

Los medios impugnatorios son “actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes” (Montenegro, 2016, p. 96)

### **2.2.1.5.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

“El fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esa forma la debida garantía al justiciable” (Velarde, Jurado, Quispe, García y Culqui, 2016, p. 98).

### **2.2.1.5.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil**

#### **2.2.1.5.3.1. El recurso de reposición**

“Por medio de este recurso la parte agraviada solicita al mismo juez que expidió la resolución materia de impugnación que realice un nuevo examen que el mismo resolverá” (Águila, 2010, p 87).

#### **2.2.1.5.3.2. El recurso de apelación**

Leyva (2014) señala la apelación “Tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”. (p. 49).

#### **2.2.1.5.3.3. El recurso de casación**

Monroy (2004) indica que “difícil tarea la de comprender el tema de la casación, sobre todo en una cultura jurídica en donde tal institución es novedosa, y casi inédita, Sin embargo, utilizando el criterio Aristotélico, para definir (genero próximo y diferencia específica), intentamos una aproximación al tema. En cuanto al género próximo, diremos que la casación es un recurso, por tanto participa de todos los elementos comunes a este ya descritos anteriormente. En cuanto a la diferencia específica, diremos que el recurso de casación perfila

sus rasgos propios a partir de sus fines, que son absolutamente distintos a cualquier otro recurso que se conozca” (p. 102)

#### **2.2.1.5.3.4. El recurso de queja**

Monroy (2004) “es un recurso extraordinario empleado por aquel que se siente agraviado cuando se ha declarado inadmisibile o improcedente el recurso de apelación y cuando se ha concedido la apelación con efecto distinto al solicitado o correspondiente” (p. 105)

#### **2.2.1.5.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

En el expediente en estudio se observa el recurso de apelación por parte del demandado, el cual se encuentra disconforme con la sentencia emitida en primera instancia, para lo cual alega que el Juez no ha fundamentado con criterio lógico jurídico en cuanto a los medios probatorios (Capacidad económica); asimismo no ha sido objetivo y razonable, se ha vulnerado el derecho de igualdad de partes.

En el expediente en estudio se observa el recurso de apelación por parte de la demandante, la cual refiere que existe un error de hecho y de derecho, ya que no existe congruencia entre la parte expositiva y considerativa de la sentencia. (Expediente N° 00041-2021-0-2210-JM-FC-01)

## **2.2.2. Sustantivas**

### **2.2.2.1. Los alimentos**

#### **2.2.2.1.1. Concepto**

Canales (2013), señala que “Los alimentos constituyen una principal institución de amparo familiar en la medida en que se encuentra a la satisfacción de las necesidades básicas del alimentista y la preservación de su vida, integridad y salud, sin contemplar jurídicamente algún interés o aspiración lucrativa o costo del alimentista, sin la institución alimentaria los derechos de la persona se encuentran en riesgo muy grave de afectarse”. (p. 5)

Sosa (2013) “el término alimentos está referido al conjunto de medios materiales destinados a la existencia física de la persona; en sentido lato se encuentra comprendidos todos los elementos indispensables para la educación, vestido, instrucción, asistencia médica, vivienda, entre otros”. (p. 7)

Taboada (2019) manifiesta que “el instituto jurídico de los alimentos establece un conjunto de normas que garantizan al derecho de existencia del ser humano y genera una relación obligacional de alimentante y alimentista.” (p. 65)

#### **2.2.2.1.2. Regulación**

Los alimentos están tipificados en el artículo 472, que establece el concepto de alimentos (Jurista Editores, 2020)

## **2.2.2.2. Derecho de alimentos**

### **2.2.2.2.1. Concepto**

“Se entiende como derecho de alimentos, porque comprende un conjunto de normas dirigidas a regular y garantizar el derecho a la subsistencia del ser humanos como es el de alimentos. Fijándola relación entre el acreedor y deudor alimentario determinando la cantidad estimada para cumplir la prestación” (Del Águila, 2016, p. 69)

### **2.2.2.2.2. Clases de alimentos**

Según Ojeda (s.f) se clasifican de la siguiente manera:

1. **Voluntarios:** “surgen no por mandato de ley, sino por propia iniciativa y deseo de una persona de atender los requerimientos de otra, con quien no está obligado; es un acto libre y voluntario, se compromete a alimentarla” (p. 65)
2. **Legales:** “los alimentos deben fijarse de acuerdo al rango y condición de las partes” (p. 66)

### **2.2.2.3. Obligación alimentaria**

#### **2.2.2.3.1. Concepto**

“El fundamento de esta obligación se origina en el deber fundamental de asistencia que tienen los cónyuges por efecto del matrimonio. Así, se establece de manera genérica en el artículo 288° del código civil que, los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia” (Reyes, s.f).

Maldonado (2014) señala que “son aquellas obligaciones alimenticias que surgen de manera espontánea o instintiva en cada hombre, a fin de cuidar y proteger a sus congéneres. Es una manifestación de la naturaleza humana relacionada principalmente con la necesidad de subsistencia.” (p. 95)

#### **2.2.2.3.2. Características**

Llauri (2016) manifiesta que la obligación alimentaria, tiene las siguientes características: “Intransferible, porque la obligación que tiene una determinada persona a prestar alimentos no puede otorgársela a otra, es personal, y sólo se extingue con él. Divisible, ya que de haber dos o más obligados alimentarios, y con el fin de cubrir las necesidades básicas del alimentario, el pago de la pensión por alimentos puede ser dividida para que entre todos los deudores alimentarios cubran el pago de dicha pensión.” (p. 85)

#### **2.2.2.3.3. Elementos**

##### **2.2.2.3.3.1. El alimentante**

Es la persona que va a dar los alimentos (Jurista Editores, 2020)

##### **2.2.2.3.3.2. El alimentista**

Es la persona que va a recibir los alimentos (Jurista Editores, 2020)



#### **2.2.2.4. Pensión alimenticia**

##### **2.2.2.4.1. Concepto**

Simón (2017) “debe entenderse la prestación en dinero o en especie que una persona, en determinadas circunstancias (indigente, incapaz, entre otros), puede reclamar de otras, entre las señaladas por ley, para su mantenimiento y subsistencia; es, pues, todo aquello que, por ministerio de ley o resolución judicial, una persona tiene derecho a exigir para vivir” (p. 16)

##### **2.2.1.4.2. Criterios para fijar una pensión alimenticia**

###### **2.2.1.4.2.1. Principio de proporcionalidad**

Castillo (2010) “principio de naturaleza constitucional que permite medir, controlar y determinar que aquellas injerencias directas o indirectas, tanto de los poderes públicos como de los particulares, sobre el ámbito o esfera de los derechos de la persona humana, respondan a criterios de adecuación, coherencia, necesidad, equilibrio y beneficio entre el fin lícitamente perseguido y los bienes jurídicos potencialmente afectados o intervenidos, de modo que sean compatibles con las normas constitucionales” (p. 380)

###### **2.2.1.4.2.2. Principio de solidaridad familiar**

Méndez (2006) manifiesta que “debe entenderse como un recíproco involucramiento de los integrantes de la familia que los lleva a ayudarse mutuamente a solventar sus necesidades materiales y espirituales” (p. 60)

###### **2.2.1.4.2.3. El principio del interés superior del niño**

Soriano (2015) “el principio del interés superior de la niña y el niño es una herramienta interpretativa fundamental para ampliar la esfera de protección de los derechos de las niñas y los niños. En la medida en que su empleo sea coherente con los principios en los que descansa, permitirá el desarrollo progresivo de los derechos de las niñas y niños” (p. 41)

Plácido (2015) “al momento de sentenciar, el juzgador debe apreciar la concurrencia de los requisitos de la obligación alimentaria en armonía con el principio del interés superior del niño. De manera que, al amparo del interés superior del niño, el estado de necesidad de los niños y adolescentes se debe juzgar en función a sus necesidades y sexo del alimentista y de

las condiciones de vida de la familia. Con respecto a la capacidad económica del obligado, el principio del interés superior del niño, obliga a atender no solo al niño o adolescente que requiere los alimentos sino también al del niño o adolescentes, hijos del obligado a dar alimentos. Es decir, que el juez al momento de graduar el monto de la pensión debe considerarlos a todos a fin de no afectar el interés de cada uno de ellos” (pp. 428-429)

#### **2.2.1.4.2.4. Aplicación del principio de proporcionalidad**

Silva (2016) “Este principio es la que permite cuantificar el monto de la pensión en correlación con el interés superior del menor, asimismo este principio rige la materia alimentaria, y los cuales, que la autoridad juzgadora está obligada a allegarse de los elementos probatorios que acrediten las posibilidades económicas de los deudores ósea de los padres y las necesidades de los hijos, atendiendo a sus circunstancias particulares” (p. 98).

### **2.3. Marco Conceptual**

**Calidad.** Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

#### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **2.3. HIPÓTESIS**

Las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian calidad, calificada como alta en la parte expositiva, considerativa y resolutive respectivamente en el expediente N° 00041-2021-0-2210-JM-FC-01 del Distrito Judicial de San Martín, 2022

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y nivel de la investigación

**3.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** Es cuando se privilegia la información o los datos numéricos, por lo general datos estadísticos que son interpretados para dar noticia fundamentada del objeto, hecho o fenómeno investigado. La estadística se emplea en la medición tanto de fenómenos sociales como los de las ciencias naturales, como diversos tipos de encuestas de percepción o seguimiento de eventos sujetos a porcentajes de efectividad para dar por comprobado algo. Por ejemplo, cuando se experimenta un medicamento nuevo, primero en animales y después en seres humanos, y de acuerdo con los promedios estadísticos de efectividad, aprobar o descartar su uso generalizado. (Muñoz, 2016).

Los instrumentos para recolectar datos estadísticos pueden ser diseñados por el propio investigador, pero esta recopilación resulta onerosa, tanto económicamente como por el trabajo invertido. Por tal motivo, con frecuencia se recurre a fuentes estadísticas elaboradas por diversas instituciones, por ejemplo, el INEGI, como los censos de población y vivienda, censos comerciales, indicadores de pobreza e indicadores económicos. (Muñoz, 2016)

**Cualitativa.** La investigación cualitativa, a diferencia de la anterior, no toma como punto central para probar sus aseveraciones la medición cuantitativa, sino que parte de hechos documentados, del análisis de fuentes bibliográficas o hemerográficas, o si acaso hace observaciones sobre los hechos o las costumbres, los interpreta y emite de manera argumentada sus conclusiones. (Muñoz, 2016)

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

**3.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se presenta cuando nos enfrentamos a problemas poco estudiados o novedosos. De hecho, cuando se empieza a indagar sobre un tema de este tipo, no contamos con la información suficiente, con estudios previos, ni con datos estadísticos, etc., por lo que el acercamiento o la investigación, aunque científica, solo pueden ser exploratoria. (Muñoz, 2016)

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

**Descriptiva.** En ella el investigador diseña un proceso para descubrir las características o propiedades de determinados grupos, individuos o fenómenos; estas correlaciones le ayudan a determinar o describir comportamientos o atributos de las poblaciones, hechos o fenómenos investigados, sin dar una explicación causal de los mismos. Por ejemplo, describir hábitos, o las características de una población animal, o mediante datos describir el comportamiento de una población humana, sus costumbres, ritos, mitos, tradiciones, entre otros. (Muñoz, 2016)

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

### **3.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

### **3.3. Población y muestra**

La población: “es el conjunto total de individuos, objetos o medidas que poseen algunas características comunes observables en un lugar y en un momento determinado. Cuando se vaya a llevar a cabo alguna investigación debe de tenerse en cuenta algunas características esenciales al seleccionarse la población bajo estudio”. (Hernández, Fernández & Baptista, 2014, p. 85).

Es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación. Hay procedimientos para obtener la cantidad de los componentes de la muestra como fórmulas, lógica y otros que se verá más adelante. La muestra es una parte representativa de la población. (Hernández, Fernández & Baptista, 2014, p. 91)



De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la muestra está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2020) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Santa (jurisdicción territorial del cual se extrajo del expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 00041-2021-0-2210-JM-FC-01, pretensión judicializada: fijación de pensión alimenticia, tramitado en la vía proceso único; perteneciente al Juzgado de paz letrado; situado en la localidad de Alto Amazonas; comprensión del Distrito Judicial de San Martín, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

### **3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Muñoz (2016, p. 64):

“Una variable representa un atributo medible que cambia a lo largo de un experimento comprobando los resultados. Estos atributos cuentan con diferentes medidas, dependiendo tanto de las variables, del contexto del estudio o de los límites que los investigadores consideren.”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto de características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Muñoz (2016, p. 66) expone:

"Herramientas para clarificar y definir, de forma más precisa, objetivos e impactos (...) son medidas verificables de cambio o resultado (...) diseñadas para contar con un estándar contra el cual evaluar, estimar o demostrar el progreso (...) con respecto a metas establecidas, facilitan el reparto de insumos, produciendo (...) productos y alcanzando objetivos".

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014). La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

### **3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de

investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

### **3.6. Plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).*

### **3.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

### **3.6.2. Del plan de análisis de datos**

**3.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.6.3.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**3.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que la investigadora aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, la investigadora empoderada de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

### **3.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

## TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE N° 00041-2021-0-2210-JM-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE SAN MARTIN - ALTO AMAZONAS. 2022

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00041-2021-0-2210-JM-FC-01; Distrito Judicial de San Martín - Alto Amazonas. 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00041-2021-0-2210-JM-FC-01; Distrito Judicial de San Martín - Alto Amazonas. 2022	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00041-2021-0-2210-JM-FC-01; del Distrito Judicial de San Martín - Alto Amazonas, son de rango muy alta, respectivamente.
	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta
<b>E S P E C I F I C O</b>			

### **3.8. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.



## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
<p><b>Introducción</b></p> <p>JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Yurimaguas EXPEDIENTE : 00041-2021-0-2210-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : Z ESPECIALISTA : W DEMANDADO : B DEMANDANTE : A</p> <p>AUDIENCIA ÚNICA-SENTENCIA En la ciudad de Yurimaguas, (vía aplicativo google-meet) de conformidad a las Res. Ad. 234-2020-CE-PJ y Res. Ad N° 432-2020-CSJSM, siendo las diez de la mañana con treinta minutos del día veintiocho de abril del dos mil veintiuno, ante el Juzgado de Paz Letrado de Yurimaguas; que despacha el Juez Supernumerario Z, asistido por el asistente que da cuenta; promovido por Y, en representación de sus hijos C y D de 11 y 10 años de edad, respectivamente, respectivamente, contra B, sobre Alimentos, para la audiencia programada (se deja constancia que se inicia en la hora señalada por habersele otorgado minutos para hacer propuesta de conciliación y haberles hablado de los beneficios de la conciliación, que no prosperó): Asistente Judicial: Da cuenta que ambas partes se encuentran válidamente notificados. El demandado y demandante, concurren con sus abogados a la plataforma Google-meet. COMPARECIERON: <input type="checkbox"/> La parte demandante, A, identificada con DNI N° 46591603, natural de San José de Uros-San Ignacio-Cajamarca, estado civil-soltera, con grado de instrucción-primaria completa, ocupación-ama de casa, con domicilio real en Miguel Grau Km 40-caserío Miguel Grau-Barrio Las Flores (Ref. Escuela-inicial Frente de la Plaza) y</p>	<p><b>1. El encabezamiento evidencia:</b> <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b> <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> <i>el contenido</i></p>					X						

	<p>celular N° XXX. Que, concurre con su Abg. H, con Reg. N° XXX del Colegio de Abogados de Lima, con domicilio procesal en la calle Sargento Lores N° 138- Yurimaguas y casilla electrónica N° TTTT • La parte demandada, B, identificado con DNI N° XXXX, natural de Santo Domingo-Ayabaca-Piura, estado civil-soltero, con grado de instrucción- Primaria completa, ocupación-peón/agricultura, con domicilio real en Miguel Grau Km40-Barrio San Juan-Yurimaguas (Ref. Frente a la Pista-Frente a la Plaza, en la esquina) y celular no tiene. Que, concurre con su Abg. Victor Tauma Rojas, con Reg. N° 188 del Colegio de Abogados de San Martín, casilla electrónica N° XXXX, con domicilio procesal en el Jr. Coronel Portillo N° 30 7- Yurimaguas.</p> <p>Con la finalidad de llevarse a cabo la AUDIENCIA ÚNICA programada en el presente proceso, conforme a lo dispuesto mediante resolución número tres.</p> <p>En este estado el Juez da por iniciada la audiencia, la misma que se desarrolla de la forma que sigue:</p> <p>SANEAMIENTO PROCESAL Resolución número cuatro. Yurimaguas, veintiocho de abril del año dos mil veintiuno.</p> <p>VISTOS; y, CONSIDERANDO: PRIMERO: De la revisión del expediente, se aprecia que no se han interpuesto excepciones, ni defensas previas que atender; ni se encuentra pendiente de resolver nulidades procesales. SEGUNDO: Por lo que se advierte la concurrencia de los presupuestos procesales, y las condiciones de la acción para establecer una relación jurídica procesal válida. Por lo que en virtud de los considerandos precedentes, y de conformidad con el artículo 465° inciso 1° del Código Procesal Civil, SE RESUELVE: DECLARAR SANEADO EL PROCESO Y LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN JURÍDICO PROCESAL VÁLIDA.</p> <p>CONCILIACIÓN Y FÓRMULA CONCILIATORIA Se hace de conocimiento que previo a la audiencia se les otorgó a las partes un tiempo prudente a efecto de arribar a una conciliación. El demandado propuso el importe de S/. 300.00 (TRESCIENTOS 00/100 SOLES). Se le corrió traslado a la demandante, que no aceptó e indicó que es muy poco lo que le ofrece el demandado, es muy poco, solicitando en éste momento el importe de S/. 800.00 (OCHOCIENTOS CON 00/100 SOLES). El Juez, le indicó al demandado que si habría la posibilidad de incorporar al monto referido los gastos de escolaridad, ropa y salud. Que no fue aceptado por ambas partes. No siendo posible arribar a una conciliación.</p> <p>FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS 1. Determinar las necesidades alimentarias de C y D de 11 y 10 años de edad, respectivamente. 2. Determinar las posibilidades económicas del demandado B de acudir con una pensión alimenticia; 3. Determinar el monto de la pensión de alimentos de ser el caso.</p> <p>ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS DE LA PARTE DEMANDANTE DOCUMENTOS: <input type="checkbox"/> Partida de nacimiento de las menores obrante a folios 04 y 05 <input type="checkbox"/> Constancia de estudios de las menores de folios 06 a 07</p> <p>DE LA PARTE DEMANDADA</p>	<p><i>explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>											10
<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p>Se hace de conocimiento que previo a la audiencia se les otorgó a las partes un tiempo prudente a efecto de arribar a una conciliación. El demandado propuso el importe de S/. 300.00 (TRESCIENTOS 00/100 SOLES). Se le corrió traslado a la demandante, que no aceptó e indicó que es muy poco lo que le ofrece el demandado, es muy poco, solicitando en éste momento el importe de S/. 800.00 (OCHOCIENTOS CON 00/100 SOLES). El Juez, le indicó al demandado que si habría la posibilidad de incorporar al monto referido los gastos de escolaridad, ropa y salud. Que no fue aceptado por ambas partes. No siendo posible arribar a una conciliación.</p> <p>FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS 1. Determinar las necesidades alimentarias de C y D de 11 y 10 años de edad, respectivamente. 2. Determinar las posibilidades económicas del demandado B de acudir con una pensión alimenticia; 3. Determinar el monto de la pensión de alimentos de ser el caso.</p> <p>ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS DE LA PARTE DEMANDANTE DOCUMENTOS: <input type="checkbox"/> Partida de nacimiento de las menores obrante a folios 04 y 05 <input type="checkbox"/> Constancia de estudios de las menores de folios 06 a 07</p> <p>DE LA PARTE DEMANDADA</p>	<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</b></p>				X							

<p>DOCUMENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Declaración jurada de ingreso de folios 23</li> <li><input type="checkbox"/> Constancia de abandono de hogar de folios 24</li> <li><input type="checkbox"/> Copia simple de Acta de conciliación N° 16-2020 de folios 25 a 27</li> <li><input type="checkbox"/> Constancia de Actividad (propietaria de bodega) de folios 28</li> <li><input type="checkbox"/> Declaración jurada bodega y trabajado agrícola de folios 29</li> <li><input type="checkbox"/> Constancia de actividad de jornal diario de B de folios 30</li> <li><input type="checkbox"/> Copia simple del DNI de folios 31</li> <li><input type="checkbox"/> Ficha de Pre matrícula 2021-UNSM-T de folios 32</li> <li><input type="checkbox"/> Testimonio de folios 33 a 34</li> </ul> <p>ACTUACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS De la demandante y demandado Documentos: Los mismos que serán valorados al sentenciar. ALEGATOS: Expone el abogado de la demandante: Que en la presente diligencia se han establecido los puntos controvertidos del proceso y estando a que en la audiencia, se admitieron a trámite los medios probatorios, por parte de la demandante y atendiendo al interés superior del niño y adolescente, en atención al artículo IX del Título preliminar del Código del Niño y Adolescente, la presente demanda debe declararse fundada con justicia, por corresponder a los padres asistir a sus menores hijos, a ambas partes. Expone el abogado de la parte demandada: Hace presente, que el norte de todo buen juzgador es esencialmente apearse a derecho apuntalando con ello a hacer justicia. En ese sentido, nada mejor que tomar en cuenta tomar en cuenta el artículo 196 y 200 del Código Procesal Civil, que la carga prueba corresponde a quien afirma hechos y el 200 expresa que, si parte no acredita los hechos afirmados, por reconvencción, no se tendrán por verdaderos. En ese sentido y hacer resaltar las normas de imperativo acatamiento, la parte demandada, fue catalogada como persona pudiente y solicitando una pensión alimenticia que escapa de sus posibilidades económicas, se ha probado de manera meridiana, que se trata del demandado, que se trata de una persona que se dedica a la agricultura en condición de peón. Lo indica el agente municipal y teniente gobernador. Se ha probado que tiene un hijo mayor que estudia en San Martín-Tarapoto, a el le aporta S/. 150 soles al igual que a sus menor hijas. Se ha probado, que la parte demandante, no tiene casa, por haberse dejado por el demandado, una casa en Moyobamba, que le dejó el demandado. El demandado, por su arte tiene una trabajo inestable, hay días que si bien por el clima tiene posibilidad de trabajar y su haber mensual, es de S/. 500 soles que adelantó ante el Juez de Paz, que acordaron por importe de S/. 300 soles ante el Juez de Paz de Pampa Hermosa, trabaja de peón, gana 500 soles, ofrece pagar S/. 300 a sus dos menores hijas y pasa S/. 150 soles a su hijo de Tarapoto, lo que le sobra es un importe de S/. 50 soles y dar una suma mayor implica atentar contra su propia subsistencia y lo peor, convertido en candidato en potencia a ser denunciando y recluido en el penal, por delito de Omisión a la asistencia familiar. Por tal motivo, no sería correcto ni justo a lo que esta ofreciendo en autos por el importe de S/. 300 soles Declaración judicial: Acto seguido, no existiendo más medios probatorios pendientes de admisión, ni</p>	<p><i>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>actuación, estando a lo dispuesto en la Res. N° 167-2020-CE-PJ, que aprueba la directiva N° 007-2020-CE-PJ, los autos se encuentran expeditos para sentenciar, conforme al artículo 171 del Código de los Niños y Adolescentes. Resolución que se emitirá en este acto.</p> <p><b>S E N T E N C I A</b>  Resolución número cinco  Yurimaguas, veintiocho de abril  del año dos mil veintiuno.</p> <p><b>I.- ASUNTO:</b>  Que, con la demanda de alimentos interpuesta por A, en representación de su menor representación de C y D de 11 y 10 años de edad, respectivamente, contra B, a fin que le asista con una pensión de alimentos en la suma de S/. 1000.00 (UN MIL CON 00/100 SOLES) a razón de S/. 500.00 (QUINIENTOS CON 00/100 SOLES) para cada una de sus hijas, del total de ingresos que percibe, en su condición de comerciante de abarrotes al por mayor y menor.</p> <p><b>II.- DECURSO PROCESAL:</b>  <b>A) DE LA DEMANDA:</b>  La demandante A, en representación de C y D de 11 y 10 años de edad, respectivamente, solicita que el demandado B, le asista a sus hijas por concepto de alimentos.</p> <p><b>B) DE LA CONTESTACIÓN:</b>  Que, el demandado B, contestó la demanda, señalando como aspectos más resalte, que niega y contradice por sustentar en hechos falsos, por lo que solo deberá declararse fundada en parte, fijando que la pensión de alimentos a favor de las dos alimentistas no sea mayor a S/. 300.00 mensuales, que es lo máximo que podría aportar sin poner en serio peligro su subsistencia. Fundamentando como aspectos resaltantes: Que por venganza, por hacerle daño y con la idea de lograr que se fije una pensión alimenticia que no esta en sus posibilidades y que la actora incurre en mentiras y otras. Todos los días a las 5 de la mañana sale a buscar trabajo (en cualquier chacra), realizando labores de roso, chaleo, bordeado, siembra, desyerbo, trasplante, cosecha, etc; por más que busca y ruega, no consigue nada, así es como por todas las oportunidades que consigue trabajo, su ingreso mensual, no supera los S/.500, pues percibe entre S/. 25.00 a S/30.00 diarios, pero eso no es de todos los días y menos los festivos, domingos o cuando llueve, y peor, es por su edad y delicada salud, no puede realizar actividades forzadas (sufre de lumbalgia crónica). Al margen de su trabajo, es inestable y generalmente no logra ser ocupado por nadie, muchas veces lo que percibe no le alcanza ni para satisfacer sus necesidades personales, peor aún si tiene que apoyar también a su hijo E, que estudia Ingeniería en la Universidad Nacional de San Martín y su compromiso es apoyarlo con S/. 150.00 mensuales (como a cada una de las alimentistas). Que, cuando la demandada abandonó su hogar, se llevó primero a sus dos hijas, pero siempre cumplió con remitirles todo lo que le pedían y lo que estaba en sus posibilidades, incluso sus hijas se quedaban con el hasta cuando querían y los estuvo atendiendo a pesar de su calamitosa situación material y después desde los cuatro meses como si fueran su hijo biológico, aceptó su condicionamiento de salir de la casa, para que ella regrese y así se hizo. Pese a cumplir con sus posibilidades que le permitían, sin embargo, la actora no esta contenta y le hacia toda clase de problemas</p>												
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por lo que recurrí a un centro de conciliación de esta ciudad de Yurimaguas, para que no ayuden a encontrar una solución, Maxime si se quería vender la casa donde vivía con sus hijas, se había comprometido con otra persona y quería viajar a otro lugar. Que la casa quedó a nombre de las alimentistas y del otro hijo que tiene la demandante de una anterior relación; que llegaron a adquirir una casa en Moyobamba, quedó también para ella y que una casita rústica que vendió con mucha anticipación, aparezca que quedaría con el demandado, con lo que dejaron en la más completa miseria. Donde vive la demandante, ha dejado instalado una bodega de venta de productos de primera necesidad y dejó los muebles, utensilios y artefactos que consiguieron a lo largo de su relación y además recibe todos los meses el apoyo estatal económico del programa “Juntos”. Vive en casa alquilada, es una precaria construcción sin servicio como agua, desagüe, tampoco tiene pensión alguna y menos recibe la ayuda de nadie, en tal razón su situación es infrahumana y está en peor condición que la actora, conforme a los fundamentos esbozados en su escrito y anexos de folios 21 a 38.</p> <p>C) DE LA AUDIENCIA: El acta de audiencia mediante la cual se sana, admite y actúan los medios probatorios y esta judicatura emitirá la sentencia en ese acto.</p>												
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00041-2021-0-2210-JM-FC-01, del Distrito Judicial de San Martin, Alto amazonas. 2022

**LECTURA.** El Cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta respectivamente.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia										
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta						
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]						
Motivación de los hechos	<p>III.- FUNDAMENTOS DE LA DECISION:</p> <p>1. Consideraciones Previas:</p> <p>PRIMERO: Que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva conforme lo establece el inciso tercero del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, lo que implica que cuando una persona pretenda la defensa de sus derechos o intereses legítimos, ello debe ser atendido por un órgano jurisdiccional dotado de un conjunto de garantías mínimas (debido proceso) en tal sentido el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva constituye un deber del Estado, por lo que no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo aquel que la solicite.</p> <p>SEGUNDO: En un proceso judicial, tanto la demandante como el demandado deben tener en cuenta que de acuerdo con nuestro Código Procesal Civil, la carga de la prueba corresponde a quien afirme hechos que configuren su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, debiendo el Juez valorar todos los medios probatorios en forma conjunta, resolviendo cada uno de los puntos controvertidos fijados en la Audiencia, en mérito a lo actuado en el proceso y de acuerdo al Derecho, conforme con los artículos 188 y 196 del Código Procesal Civil. En tal sentido la valoración de las pruebas admitidas y actuadas en este proceso se circunscribirán a los hechos controvertidos y aquellos que han sido determinantes para el a quo en la solución del thema decidendi, relevándonos de aquellas que no tenga esa finalidad conforme nos orientan los ya citados artículos 188, 196 y 197 del Código Procesal Civil</p> <p>2. Delimitación de la Controversia:</p> <p>TERCERO: Lo que viene solicitando la demandante A, es una pensión alimenticia, a favor de sus hijas C y D de 11 y 10 años de edad, respectivamente, en su condición de madre, entroncamiento familiar que se acredita con el acta de nacimiento certificada de fojas 04 y 05 de autos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha</i></p>										X						

	<p>3. Derecho a la pensión de alimentos:  <b>CUARTO:</b> De acuerdo con el artículo 6° segundo párrafo de la Constitución Política del Perú, es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, y solo en caso de que no haya acuerdo entre los padres sobre los alimentos, corresponde al Juez fijar una pensión de alimentos en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo a las circunstancias personales de ambas partes, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el demandado, conforme lo establece el artículo 481° del Código Civil que indica “los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quién los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos” concordante con las Casaciones N° 2833-99 Arequipa, Peruano-30-11-2000, pág. 6497 y N° 3167-99. Arequipa, Peruano, 19-02-2000, pág. 4663.  <b>QUINTO:</b> Conforme se señala en la Opinión Consultiva OC 17/2002 emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, “la Convención sobre los Derechos del Niño, entre otros instrumentos internacionales, y la elaboración de la doctrina de la protección integral trajeron consigo el surgimiento del Derecho de los niños como una nueva rama jurídica, basada en tres pilares fundamentales: el interés superior del niño, entendiendo como la premisa bajo la cual se debe interpretar, integrar y aplicar la normativa de la niñez y la adolescencia, y que constituye, por ello, un límite a la discrecionalidad de las autoridades en la adopción de las decisiones relacionadas con los niños; el menor de edad como sujeto de derecho, de manera que se reconocen a este, tanto los derechos humanos básicos como los que sean propios de su condición de niño; y el ejercicio de los derechos fundamentales y su vínculo a la autoridad parental: siendo que la autoridad parental tiene como único fin procurar al niño la protección y los cuidados indispensables para garantizar su desarrollo integral, constituye una responsabilidad y un derecho para los padres, pero también un derecho fundamental para los niños a ser protegidos y orientados hasta alcanzar su plena autonomía...”, por lo tanto, en toda medida concerniente al niño y adolescente, es de obligatoria observancia por parte de toda autoridad el interés superior del niño, tal como lo prescribe el artículo IX del Código del Niño y Adolescente, concordante con el artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño.  3.1. Las Necesidades alimentarias de los menores:  <b>SEXTO:</b> Con relación al estado de necesidad, puede ser definido como aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carecer de medios propios, sino también por la imposibilidad de procurárselos él mismo. El estado de necesidad depende de las circunstancias personales de cada</p>	<p><i>verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b>  <b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple!</b>  <b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											20
		<p><b>1.</b> Las razones se</p>											

<b>Motivación del derecho</b>	<p>persona (edad, educación, salud, su entorno familiar, etc.), cuya determinación corresponde hacerla al Juez, estudiando cada caso concreto.</p> <p>La Naturaleza Jurídica de los alimentos es mixta: tiene un contenido patrimonial en la medida en que está plasmado en una determinada cantidad de dinero o bienes; no obstante, tiene una finalidad extra patrimonial, destinada a la conservación de la vida, la salud, la integridad y el bienestar del alimentista y a la satisfacción de sus necesidades básicas. En tal sentido, podemos decir que, a pesar del contenido patrimonial, económico, que tiene la institución alimentaria, esta no está destinada a satisfacer un animus lucrandi del alimentista, sino atender a su estado de necesidad. El estado de necesidad está basado en el requerimiento, en el menester del alimentista de no poder atender su manutención per se. Se traduce en el hecho de que el solicitante de alimentos es menor de edad, anciano, incapaz, persona con discapacidad o falto de trabajo.</p> <p>Respecto de las necesidades alimentarias de las acreedoras C y D de 11 y 10 años de edad, respectivamente, según el acta de nacimiento obrante a fojas 04 y 05, quienes por su edad, necesitan de la pensión de alimentos y costear los gastos como necesidades básicas de techo, estudio, vestido, salud y la más fundamental de alimentación de tres comidas al día, con alimentos balanceados en lácteos, cereales, vegetales, carnes, fréjoles, que deben consumir todo niño, para que pueda desarrollar todas las capacidades, aptitudes, funciones nutricionales (ricas en vitaminas), motoras con normalidad; costos que no se encuentra en aptitud la madre-demandante de las menores, en satisfacerlas por sí misma, ya que física o psicológicamente no está preparada para afrontar tal responsabilidad; por lo que el estado de necesidad de las menores alimentistas, es una presunción de orden natural, dado que se encuentran en pleno desarrollo bio-psicosocial, siendo indispensable que cuente con el apoyo de su progenitor, a efecto que les permita tener un desarrollo en condiciones que haga posible su existencia con decoro y dignidad y así de esta manera en el futuro dependan de sí mismas, logrando sus metas en beneficio propio y de la sociedad, motivo por el cual, se considera acreditado el estado de necesidad de las menores en autos.</p> <p>Asimismo debemos tener en cuenta, que las alimentistas no solo requiere de una pensión que le permita atender sus necesidades básicas (comida, vestido, vivienda, etc.), sino también, le permita atender el tratamiento médico que se le pueda presentar ante las posibles afecciones de salud que pueda llegar a presentar, las cuales son inesperadas; por lo que, la pensión de alimentos a fijar deberá comprender no solo los alimentos, entendidos desde un concepto amplio, a favor de la menores, sino también sus estudios conforme a su edad y nivel académico que corresponda y a las constancias de estudios aportadas en autos de folios 06 y 07.</p> <p>SETIMO: En ese sentido, de la revisión del expediente se desprende que con las actas de nacimiento de folios 04 y 05, se certifica el vínculo familiar existente entre el demandado B y las alimentistas C y D de 11 y 10 años de edad,</p>	<p>orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la</p>					<b>X</b>						
-------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--



<p>respectivamente, en su condición de hijas, instrumentos que permiten acreditar la existencia de las alimentistas.</p> <p>Sobre las necesidades de las alimentistas, estas se acreditan por el sólo hecho de su de edad. Por lo que requiere que se le brinde todo el apoyo necesario para su subsistencia, estudios y desarrollo, tal como lo prescribe el artículo 92 del Código de Los Niños y Adolescentes, que establece: “Comprende por alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y adolescente”, debiendo entenderse por alimentos no solamente lo que es indispensable para la alimentación, sino que su concepto encierra otros derechos que deben darse a los niños y adolescentes.</p> <p>3.2 Las posibilidades económicas del Demandado y si tiene otras cargas Familiares que atender:</p> <p>OCTAVO: Referente a las posibilidades económicas del obligado.</p> <p>En cuanto a las obligaciones y posibilidades económicas del demandado para cumplir con la pensión de alimentos solicitada; en este punto es preciso establecer si la persona a quién se le reclama el cumplimiento de la obligación alimentaria está o no en condiciones de suministrarla, toda vez que, se entiende que el obligado si bien, tiene el deber de acudir a la persona que tenga derecho, dicha obligación debe cumplirse dentro de sus posibilidades económicas y sin llegar al sacrificio de su propia existencia, aun cuando el artículo 481 del Código Civil, no requiere que se investigue de manera exhaustiva los ingresos del obligado, siendo así, se tiene que en el presente proceso, se debe establecer, que si bien el demandado a contestado la demanda y efectuando - incluso- propuesta de pago en la pensión alimentaria, proponiendo el importe de S/. 300.00 (TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES) a razón de S/. 150.00 (CIENTO CINCUENTA CON 00/100 SOLES) y que aunado a ello, con las documentales aportadas al proceso como: Constancia de abandono de hogar de folios 24, Copia simple de Acta de conciliación N° 16-2020 de folios 25 a 27, Constancia de Actividad (propietaria de bodega) de folios 28, Declaración jurada bodega y trabajado agrícola de folios 29, Constancia de actividad de jornal diario de B de folios 30, Copia simple del DNI de folios 31, Ficha de Pre matrícula 2021-UNSM-T de folios 32, Testimonio de folios 33 a 34 y Declaración jurada de ingreso de folios 23, con lo que el demandado, pretende da a conocer sus ingresos por el importe de S/. 500.00 (QUINIENTOS CON 00/100 SOLES) producto de la actividad que desempeñaría como peon de agricultura. Sin embargo, lo esbozado por el demandado, debe tomarse de manera referencial, debido a ser de parte. No obstante a las documentales postuladas, se acedita la condición familiar en la que se vería el demandado, al tener que coadyuvar no solo para con sus hijas que requieren de alimentos, sino también para su hijo que cursa estudios universitarios en la Universidad Nacional de San Martín Tarapoto, conforme a</p>	<p>decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>										
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>folios 32, se advierte que cursa el X ciclo en la Carrera de Ecología Ingeniería Sanitaria-Moyobamba y vendría siendo apoyado por su progenitor.</p> <p>Respecto de las constancias de actividad, éstas deben ser valoradas en tanto permita dilucidar la función y/o actividad, que se desempeñe en pro de cada beneficiario y de quienes lo requieran como son sus hijas. Así, temenos que el demandado, presenta constancia de actividad de folios 28, en la que daría a conocer que la demandante, sería propietaria de una bodega y que la casa en donde vive, es de sus menores hijos.</p> <p>Información que a criterio del Juzgador, solo traduce la habitualidad y labor desempeñada, por la recurrente en la referencia y en pro de sus hijas y a folios 29 la declaración jurada de la venta de un terreno agrícola que solo daría a conocer la transferencia y que con la constancia de actividad de folios 30 es que -recién- se da a conocer la actividad y/o función dentro del Caserío por parte del demandado, que como obligado alimentario, esta en merituar su situación para con sus hijos y que por intermedio de folios 33 presentó el testimonio a favor de la demandante. Así, es pertinente mencionar que si bien el demandado, no tendría un ingreso promedio mensual, debe adoptarse como criterio, el ingreso mínimo vital, que perciben los trabajadores del Estado, la misma que está considerada en la suma de S/ 930.00 (NOVECIENTOS TREINTA CON 00/100), ya que no se ha probado en autos, que el emplazado tenga una remuneración mensual superior o menor a la referida por la demandante. Empero, debe adoptarse como criterio la remuneración mínima vital. La pensión alimenticia, debe guardar coherencia con el principio de razonabilidad y sobre todo de proporcionalidad, entre las necesidades que presenta cada menor, la situación económica del obligado y el contexto, nivel social en que cohabitan las partes procesales. Por ello, mediante sentencia pronunciada en el expediente 03972-2012-PA/TC el Tribunal Constitucional, reafirmó que en materia de alimentos el concepto “ingresos” incluye todo lo que una persona percibe, sea cual fuera su procedencia, siendo factible que éstos se clasifiquen en ingresos ajenos a las remuneraciones e ingresos laborales; comprendiendo los primeros, a todos aquellos que no se derivan de una relación laboral; los segundos, a aquellos que derivan de una relación de trabajo y que si bien es cierto, se tiene a la vista el monto exacto de los ingresos que percibe el demandado, conforme a la boleta de pago de folios 15, ello no es impedimento para que se fije una pensión de alimentos a favor del menor de autos, por lo que el demandado, muy bien puede seguir laborando y generar los ingresos suficientes para cubrir las necesidades propias y de su hijo, por tanto la pensión a fijarse se hará teniendo en cuenta este considerando, advirtiéndose que los ingresos que genere el demandado están supeditados al tiempo, dedicación y esfuerzo que le ponga a su trabajo, conminándosele a que realicen los esfuerzos necesarios para cubrir las necesidades básicas de su hijo y por la obligación que la ley le impone en su rol de padre [bajo la lógica de la paternidad responsable]; reconociendo la Constitución Política del Perú, que si</p>												
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>bien -también- es cierto, las personas tienen derecho de procrear, éstos no pueden -luego- eludir sus obligaciones que nacen del ejercicio de sus derechos, ni mucho menos, cuando se trata de sus propios hijos, siendo el derecho legítimo de éstos, recibir una pensión alimenticia acorde a las posibilidades económicas de sus padres, sobre todo de aquel, que no tiene ingreso directo del padre (es decir, el progenitor en casa).</p> <p>En ese sentido, se fijará de manera prudencial y proporcional un monto acorde con lo percibido y no coloque al demandado en riesgo su subsistencia personal, teniendo presente que el demandado, que cuenta con carga familiar que atender (versión que se entiende de la contestación del demandando).</p> <p>3.3 Las obligaciones económicas de la demandante:</p> <p>NOVENO: Así mismo, debe tenerse presente que la obligación de los alimentos corresponde a ambos padres, de manera que para merituar la pensión que aquí se solicita, se debe tener en cuenta la capacidad económica y las obligaciones del demandado, pero también la capacidad económica de la madre del alimentista, quien es una persona joven, la misma que no ha demostrado tener incapacidad física o mental para realizar trabajo alguno. Sin embargo, debe valorarse el hecho que las menores se encuentran bajo su cuidado y protección, prodigándole lo esencial para su propia subsistencia (aspectos que son de difícil cuantificación), por lo que se aprecia que viene cumpliendo con su deber y función moral, social y legal como madre, pese a ello, es vital y necesario el apoyo del demandado, con una pensión digna y justa, para que de esa manera se vean satisfechas en su integridad las necesidades de los menores; debe tenerse en cuenta que mediante Ley N° 30550 publicada el 04.04.17, se modificó el artículo 481°, que incorpora el siguiente párrafo: “El Juez considera como un aporte económico, el trabajo doméstico no remunerado realizado por algunos de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista”. Así, se ha reconocido el valor en (crianza) del padre o madre que tenga bajo crianza y cuidado al hijo (se valora el aporte económico, en razón de la actividad física desplegada).</p>												
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00041-2021-0-2210-JM-FC-01, del Distrito Judicial de San Martín, Alto Amazonas. 2022

**LECTURA.** El Cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión**

Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b> V. DECISIÓN: Por estas consideraciones y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 196 y 197 del Código Procesal Civil, artículo IX del Título Preliminar, artículos 93, 160 y 161 del Código del Niño y Adolescentes, artículos 472, 481 del Código Civil. Administrando Justicia a Nombre de la Nación, el Juez del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Yurimaguas: FALLO: 1) Declarar FUNDADA en parte, la demanda interpuesta por A, en representación de C y D de 11 y 10 años de edad, respectivamente, contra B, sobre Alimentos. 2) ORDENO que B, acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada a favor de C y D, en la suma de S/. 450.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES) a razón de S/. 225.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO CON 00/100 SOLES) para cada una, la misma que debe correr a partir del día siguiente de	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>No cumple.</b> 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple.</b> 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b> 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple.</b> 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos	X									10	

	<p>notificación del obligado.</p> <p>3) EXHÓRTESELE al demandando B efectuar los depósitos en la cuenta de ahorros del Banco de la Nación, a favor de la demandante A, en representación de sus hijas, por concepto de pensiones alimenticias; bajo responsabilidad. OFÍCIESE, al Banco de la Nación, para la apertura de la cuenta correspondiente y dar cuenta a este juzgado, bajo responsabilidad.</p> <p>4) HAGASE SABER al demandado B, que conforme a la Ley 28970 sobre Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), se dispondrá la inscripción en dicho registro, cuando el obligado adeude por lo menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias.</p> <p>5) Consentida o ejecutoriada que sea la presente, archívese los autos donde corresponda.</p> <p>Leído el fallo, demandante y demandado, se reservan su derecho.</p> <p>Con lo que concluye la presente diligencia, a las once de la mañana, procediendo a suscribir el Juez y quien ha intervenido.- Notifíquese.-</p>	<p><i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					<b>X</b>						

Fuente: Expediente N° 00041-2021-0-2210-JM-FC-01, del Distrito Judicial de San Martín, Alto Amazonas. 2022

**LECTURA.** El Cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: muy **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
<p><b>Introducción</b></p> <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN            JUZGADO MIXTO Y LIQUIDADOR DE ALTO AMAZONAS            Calle Bolívar N° 108 - Yurimaguas</p> <p>EXPEDIENTE 041-2021-0-2210-JM-FC-01            DEMANDANTE A            DEMANDADO B            MATERIA ALIMENTOS            JUEZA Z            SECRETARIO W</p> <p>SENTENCIA DE VISTA N° 0005-2021-JM-AA</p> <p>VISTOS: Puesto a despacho el expediente principal sobre de Alimentos de 85 folios, pendiente de resolver; Y CONSIDERANDO:            I.- OBJETO DEL RECURSO:            Es materia de pronunciamiento el recurso de apelación interpuesto por la demandada A, contra la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha veintiocho de abril del año dos mil veintiuno, que declara Fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta por la demandante doña A a favor de sus menores hijos C y D - ordenando que el demandado don B –</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p>					X						

	<p>acuda con una pensión de alimentos mensual ascendente a la suma de cuatrocientos cincuenta soles (s/450.00 soles), pensión alimenticia que registrá desde el día siguiente de la notificación con la demanda.</p> <p>II.- AGRAVIOS:</p> <p>La parte apelante expone básicamente lo siguiente: 1) Que, no es verdad que el demandado sea peón de chacra, debido a que durante la convivencia han adquirido varios bienes inmuebles, que no es posible adquirirlos con un ingreso de veinticinco a treinta soles diarios, 2) La actividad del demandado siempre ha sido ser comerciante de abarrotes de primera necesidad, y es la actividad que a la fecha desarrolla conforme se acredita con las tomas fotográficas, 3) El demandado es una persona natural sin negocio conforme se acredita con el RUC que se adjunta como medio de prueba, 4) En el considerando séptimo y octavo, se aprecia que el Juzgador ha tomado en cuenta de manera referencial documentales que el demandado los ha conseguido de favor, pero que dañan a la recurrente, entre ellos, que trabaja como peón agrícola, actividad de jornal diario, declaración jurada de ingresos, Es indebido analizar la situación económica de la madre, debiendo de haberse analizado solo las posibilidades económicas del demandado para asignar un monto por concepto de pensión de alimentos.</p> <p>La Representante del Ministerio Público emite su dictamen fiscal obrante de folios 77 a 81, opinando que debe confirmarse la sentencia recurrida.</p> <p>III.- ANTECEDENTES:</p> <p>Los justiciables, han tramitado el proceso judicial de Alimentos signado en el Exp. N° 041-2021-0-2210- JP-FC, ante el Juzgado de Paz Letrado de Alto Amazonas, habiéndose fijado en la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA SOLES (S/. 450) la pensión de alimentos a favor de los menores alimentistas C y D, de once años de edad y diez años de edad aproximadamente.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>												10
<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p>La Representante del Ministerio Público emite su dictamen fiscal obrante de folios 77 a 81, opinando que debe confirmarse la sentencia recurrida.</p> <p>III.- ANTECEDENTES:</p> <p>Los justiciables, han tramitado el proceso judicial de Alimentos signado en el Exp. N° 041-2021-0-2210- JP-FC, ante el Juzgado de Paz Letrado de Alto Amazonas, habiéndose fijado en la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA SOLES (S/. 450) la pensión de alimentos a favor de los menores alimentistas C y D, de once años de edad y diez años de edad aproximadamente.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>No cumple.</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>No cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>No cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X								

Fuente: Expediente N° 00041-2021-0-2210-JM-FC-01, del Distrito Judicial de San Martín, Alto Amazonas. 2022

**LECTURA.** El Cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	IV.- FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN: PRIMERO: La Constitución Política del Estado, en su artículo 139º establece los principios y derechos de la función jurisdiccional, consagrando en el inciso 3, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional de observar el debido proceso y de impartir justicia dentro de los estándares mínimos establecidos por los instrumentos internacionales, para ello, deberá hacer efectiva las normas constitucionales sustantivas y procesales conforme a los mandatos que ellas contienen. SEGUNDO: Con relación a los agravios propuestos que se resuelven de manera conjunta, en principio, es necesario señalar que “Los alimentos son un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección”. Conforme señala la Jurisprudencia nacional: “...La obligación alimentaria además de ser de naturaleza personal, intransmisible, irrenunciables, intransigible e incompensable también presenta la característica de ser revisable, esto es, porque la pensión alimenticia puede sufrir variaciones cuantitativas y cualitativas que requieran reajuste de acuerdo con las posibilidades del obligado y las necesidades del alimentista, sobretodo, para encontrar sentido de justicia y equidad”. TERCERO: De acuerdo a la doctrina, por medio del instituto jurídico de los alimentos, el derecho recoge el deber natural de solidaridad y colaboración frente a las necesidades de subsistencia de los	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones</p>					X					



	<p>integrantes de un grupo familiar y lo convierte en obligación civil exigible en sede judicial, y en el presente caso se han acreditado las necesidades del alimentista, quien por su estado de vulnerabilidad requiere que estas sean solventadas, siendo importante que estas se vean satisfechas en su integridad tanto en el aspecto material: Salud, vestido, alimentos propiamente dichos, entre otros, así como en el aspecto espiritual: Educación e instrucción, lo cual resulta imprescindible para el desarrollo ético, moral e intelectual del alimentista CUARTO: Al respecto, a efectos de determinar lo que corresponde en el presente proceso, se debe tener en cuenta que el artículo 482° del código sustantivo, prescribe que la pensión de alimentos se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe de prestarlas; en tal sentido la jurisprudencia ha establecido que: “Es un principio universalmente aceptado que no existe cosa juzgada en materia de fijación de pensiones alimenticias, en este sentido si se reducen las posibilidades de uno de los obligados y subsisten las necesidades del alimentista, el juez de la causa está plenamente facultado a establecer o aumentar la obligación a cargo del otro obligado, mediando las pruebas y sustentes”, en consecuencia frente a un juicio de aumento de la pensión alimenticia no se discute el derecho a los alimentos sino el monto de la pensión, por lo tanto debido a la naturaleza del derecho alimentario, este se encuentra sujeto a variaciones que podrían ocurrir en el tiempo respecto al estado de necesidad de los beneficiarios, o las posibilidades del obligado, es por eso que la ley autoriza a solicitar la modificación (aumento, disminución o variación) o la exoneración o extinción de la pensión de alimentos.-QUINTO: De otro lado, la obligación de prestar alimentos no es exclusiva del padre sino</p>	<p>evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
	<p>también de la madre; en ese sentido, tanto el padre como la madre deben cumplir con contribuir al sostenimiento de los hijos. En el presente caso, debe sopesarse el hecho de que, al ejercer la madre de los menores alimentistas la tenencia de hecho, ya está contribuyendo con el cincuenta por ciento que le corresponde aportar como madre para la satisfacción de las necesidades básicas, debiendo el padre demandado contribuir con una pensión de alimentos prudente, no solo de acuerdo al estado de necesidad de dichos menores sino a sus posibilidades económicas. SEXTO: Cabe señalar, que los procesos de alimentos cuentan con prerrogativas especiales que deben</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su</i></p>										20

<b>Motivación del derecho</b>	<p>ser observados, y al estar inmersos por general menores de edad, deben ser tuitivos, de conformidad con el Principio del Interés Superior del Niño consagrado en el artículo nueve del título preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con la Jurisprudencia que señala: “Este supremo tribunal debe tener presente, por mandato de la ley, la naturaleza especial y tuitiva de este proceso, así como el interés superior del niño, previsto en el artículo noveno del Título Preliminar del Código del Niño y del Adolescente; dos y siete de la Declaración de Derechos del Niño, la cual es parte de nuestro ordenamiento jurídico, y según el cual: En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, Los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerara el principio del interés superior del niño y del adolescente y el respeto a sus derechos.”. En ese sentido, debe verificarse que la sentencia dictada por el Juez de Paz Letrado se encuentre enmarcada dentro de los parámetros legales. SÉPTIMO: A efecto de determinar la procedencia de lo pretendido por el recurrente con el recurso de apelación que ha interpuesto contra la sentencia, corresponde determinar si en el caso de autos concurren los supuestos jurídicos contenidos en el artículo 481° del Código Civil, en tanto, establece que los alimentos, son regulados por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además las circunstancias personales de ambos (...), No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos, requiriéndose para ello que el impugnante en el presente proceso aporte los medios probatorios respectivos con la finalidad de acreditar la concurrencia de ambos presupuestos procesales, carga de la prueba que le corresponde de conformidad con lo establecido el artículo 196° del Código Procesal Civil. OCTAVO: Respecto a las necesidades de los menores alimentistas: De acuerdo al acta de nacimiento de los menores que obran de folios cuatro a folios cinco, se aprecian que son nacidos el cinco de febrero del año dos mil nueve y diez de octubre del año dos mil diez, por ende, a la fecha cuentan con doce años y cuatro meses de edad y diez años de edad aproximadamente, por ende, de acuerdo a sus edades, no solo tienen necesidades de sustento diario (desayuno, almuerzo y cena) sino también gastos por concepto de</p>	<p><i>legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</i></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>					<b>X</b>					
-------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>educación, y conforme se acredita con las constancias de estudios que obran de folios seis a folios siete, están cursando estudios primarios, por ende, los gastos que ello implique deben ser asumidos por ambos padres en partes iguales, aunado a ello, se debe satisfacer necesidades de vestido, vivienda, salud, recreación y tratamiento psicológico cuando fuera necesario, por tanto, con el monto por concepto de pensión de alimentos fijada por el señor Juez de Paz Letrado, se le está otorgando diario a cada menor ascendente a la suma de siete soles con 50/100 (s/ 7.5 soles) – para afrontar sus necesidades primarias en el caserío San Miguel, si bien quizás no sea suficiente, pero es prudente y aceptable, tanto más, si en un proceso de alimentos, el estado de necesidad de los menores alimentistas no está en discusión menos está sujeto a investigación, teniendo en cuenta que se encuentra protegido por la normatividad interna, así como por convenios internacionales de los cuales el Perú es parte, siendo necesario que los hijos reciban las atenciones y protecciones debidas, de esta forma el principio del interés superior del niño, se justifica en razón a la protección del niño cuando exista conflicto, ello debido a su necesaria protección, ante la vulneración de sus derechos fundamentales, siendo de aplicación por los operadores de justicia. En efecto, “cuando se trata de la protección de los derechos del niño y de la adopción de medidas para lograr dicha protección, rige el principio del interés superior del niño, que se funda en la dignidad del ser humano, en las características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades”. NOVENO: En cuanto a las posibilidades económicas del demandado B, debe precisarse que la demandante en su escrito de demanda ha referido que el demandado labora como comerciante de abarrotes al por menor y mayor, percibiendo un ingreso mensual de tres mil soles mensuales (s/3000.00 soles). Por otro lado, el demandado al contestar la demanda ha señalado que: “...se dedica a las labores de la agricultura, percibiendo diario la suma de veinticinco a treinta soles diarios, conforme lo acredita con la declaración jurada...” (Ver fojas treinta); a ello se tiene que el demandado ha adjuntado una constancia de actividad laboral suscrita por el agente y Teniente Municipal del Kilómetro 40 (ver folios 30), además indica que entre la accionante tiene un hijo que si bien es mayor de edad, se encuentra cursando</p>	<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>										
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>estudios superiores a quien viene apoyando, razón por la cual cumple con adjuntar la ficha de prematricula, por ende, tiene otras obligaciones legales que afrontar.</p> <p>DÉCIMO: En el presente caso se advierte que, el Juez de primera instancia para determinar la pensión alimenticia, ha indicado lo siguiente: “SEXTO: (...) El estado de necesidad tratándose de menores de edad podría llegar a presumirse dadas las circunstancias particulares, en el caso en análisis las menores C y D, tienen once y diez años de edad aproximadamente, por ende, requieren de atención, no solo por su edad sino por razón de estudios, siendo necesaria tener en una alimentación balanceada, rica en vitaminas, además de la atención médica, necesidades que pueden ser atendidas como por la madre demandante”, por consiguiente, el Juez de primera instancia habría meritudo correctamente el estado de necesidad del menor alimentista, y que por mandato del Tribunal Constitucional sus necesidades se presumen, por ende, no requiere realizar una investigación rigurosa. Asimismo, respecto a las posibilidades económicas del demandado apelante, en el considerando OCTAVO: “ (...) la declaración jurada de ingresos obrante de folios 23, indicado por el demandado – tendría un ingreso mensual de quinientos veinte soles a razón de veinte soles que se le pagaría diario, sin embargo, la referida declaración jurada es de parte y debe ser tomada de manera referencial, debido adoptar como criterio la remuneración mínima vital”, al respecto: (1) La obligación de acudir con lo necesario para satisfacer las necesidades de sustento, habitación, vestido, educación, salud, recreación y capacitación para el trabajo, les corresponde a ambos padres, es decir tanto a la demandante como madre y al demandado apelante en calidad de padre, debiendo cada uno de las partes procesales esforzarse para cumplir con sus obligaciones paternas, (2) La obligación de los alimentos no solo recae sobre el padre sino también sobre la madre, quien debe contribuir, efectivamente con el sostenimiento de sus menores hijos, y no limitarse a pretender subsistir con los ingresos que recibe del progenitor obligado (casación N° 3340-2006, Ancash), teniendo en cuenta que el proceso de alimentos no ha sido creado para canibalizar los ingresos del demandado y/o obligado, la pensión de alimentos debe fijarse en función a las necesidades de la alimentista y las posibilidades económicas del demandado, (3) No se ha logrado acreditar el monto exacto de</p>											
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ingresos del demandado de manera diaria, semanal o mensual, no generando convicción en la juzgadora las impresiones fotográfica de la bodega de propiedad del demandado, teniendo en cuenta que para acreditar dicha actividad es necesario tener a la vista la licencia de funcionamiento y/o boletas de compra a nombre del demandado, por ende, para fijar la pensión de alimentos, conforme lo habría razonado el Juez de Paz Letrado, se ha tenido como base la remuneración mínima vital, (4) La declaración jurada ofrecida como medio de prueba para acreditar no solo la actividad laboral sino sus ingresos, ha sido meritudo por el Juez de Primera instancia de manera referencial, teniendo en cuenta que es una documental unilateral, por ende, su contenido siempre será a favor de quien lo suscribe, y generalmente se presenta para cumplir con los requisitos establecidos para que el escrito de contestación de demanda sea admitido (ver artículo 442 y 444 del Código Procesal Civil), además, si la parte accionante hizo o no abandono de hogar, y si tiene o no una bodega, es irrelevante – para fijar el monto de la pensión de alimentos, (5) El Juez de primera instancia si bien no ha desarrollado respecto a las otras obligaciones que ostenta el demandado – entre ellas con su hijo mayor de edad E, ello no enerva de ningún modo, la obligación que ostenta el apelante con los menores alimentistas, debido a que los hijos habidos dentro de un hogar constituido o fuera de un hogar constituido tienen los mismos derechos, por ende, el demandado debe esforzarse para satisfacer sus necesidades básicas a cabalidad, teniendo en cuenta que la carga familiar no puede ser causal para acudir pensiones alimenticias diminutas, al contrario – dicha situación sui generis es merituada por el Juzgador al momento de fijar el monto por concepto de pensión de alimentos, en aras de que el monto de la pensión alimenticia a ser fijada, no ponga en estado de indefensión al obligado y/o a las personas que de él dependieran, pero de ninguna manera puede ser argumento válido para acudir pensiones alimenticias diminutas o irrisorias, (6) En base al principio de inmediación se ha podido advertir que la apelante es una persona joven, sin limitaciones físicas ni mentales, por ende, puede contribuir con el cincuenta por ciento que le corresponde como madre en la satisfacción de las necesidades básicas de las menores, sin embargo, la labor que realiza una madre es incuantificable en dinero, no obstante, debe hacerse un esfuerzo mutuo , entre el padre y la madre para velar por el desarrollo integral de sus hijos, (7)</p>											
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>El Juez de primera instancia para fijar la pensión de alimentos ha tenido en cuenta la edad de cada menor alimentista, y lo necesario que requieren los menores a dicha edad, para su sustento diario (desayuno, almuerzo y cena etc), vestido (ropa), Salud, educación (primaria) y recreación, además de la ubicación del domicilio real de los menores alimentistas, teniendo en cuenta que el costo de vida en un caserío no es el mismo que aquel que se ostenta en una ciudad, por ende, el monto de la pensión de alimentos fijada de manera primigenia es prudente.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO: En la sentencia de primera instancia se ha dispuesto que el demandado debe satisfacer el cincuenta por ciento de las necesidades de educación, sustento, salud, recreación, vestido, vivienda y tratamiento psicológico del menor alimentista, correspondiéndole el otro cincuenta por ciento a la accionante como madre, teniendo en cuenta que la asistencia de los hijos les corresponde a los dos padres en partes iguales, y si somos realistas, el Juez de primera Instancia ha fijado como pensión del menor alimentista la suma de ocho soles con treinta centavos de sol de manera diaria, lo cual de acorde al costo de vida, no permite satisfacer ni el cincuenta por ciento de los gastos de sustento diario, lo que implica, que la madre demandante estaría asumiendo más del cincuenta por ciento de lo que por ley le corresponde. Finalmente, el artículo 6 segundo párrafo de la Constitución Política del Perú, establece que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, y solo en caso de que no haya acuerdo entre los padres sobre los alimentos, corresponde al Juez fijar una pensión de alimentos en proporción a las necesidades de quien las pide y a las posibilidades del que debe darlos.</p> <p>DÉCIMO SEGUNDO: En efecto, la Constitución Política del Perú, reconoce el deber de paternidad responsable, es por ello que si bien las personas tienen el derecho de procrear, no pueden luego eludir sus obligaciones que nacen del ejercicio de sus derechos y, menos aún, cuando se trata de sus propios hijos, a quienes por ley natural y por mandato imperativo del artículo 27° de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, deben asistir económicamente, norma que sanciona que a los padres del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar los medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño y de esta manera satisfacer las</p>											
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>necesidades de sus hijos, sean estas de índole primario como secundario, y en los casos, en los que no se acredite los ingresos mensuales de los obligados alimentarios, se tendrá como base la remuneración mínima vital, tal y como ha sido desarrollado por el Juez de Primera Instancia en la sentencia materia de impugnación.</p> <p>DÉCIMO SEGUNDO: Finalmente, es necesario recordar a la demandante, que en su calidad de madre deberá complementar la pensión alimenticia señalada en autos, realizando para tal efecto alguna actividad laboral, que le permita obtener ingresos, para que de esta manera pueda cumplir con aportar económicamente a las necesidades del menor, esto en virtud a la reciprocidad de los alimentos entre los padres, que exige el artículo 235° del Código Civil, concordante con el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes; más aún cuando nuestra jurisprudencia así nos ilustra “(...) cuando son dos los obligados al pago de la pensión de alimentos se divide entre ambos, en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades”. Teniendo en cuenta lo antes expuesto, se asume convicción que corresponde confirmar la sentencia expedida en el presente proceso en todos sus extremos, por estar arreglada a ley, y a lo actuado en el proceso, y asimismo debido a que esta no ha sido desvirtuada con los agravios que la demandante ha precisado en el escrito de apelación.</p>											
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00041-2021-0-2210-JM-FC-01, del Distrito Judicial de San Martín, Alto Amazonas. 2022

**LECTURA.** El Cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		
Aplicación del Principio de Congruencia	V.- DECISIÓN: Por las consideraciones antes expuestas, al amparo de la Constitución Política del Estado, Código de los Niños y Adolescentes y demás normas pertinentes, Administrando Justicia a Nombre de la Nación, la señora Jueza del Juzgado Mixto y Penal Liquidador de Alto Amazonas, RESUELVE: 1] CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha veintiocho de abril del año dos mil veintiuno, que declara Fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta por doña A. ORDENANDO al demandado don B, acuda con una	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> <b>Si cumple</b> 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/ <i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i> ). <b>Si cumple</b> 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b> 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple</b> 5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i>					X							



Descripción de la decisión	<p>pensión de alimentos ascendente a la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA SOLES (S/ 450.00 SOLES) a favor de sus menores hijos C y D, correspondiéndole a cada menor la suma de doscientos veinticinco soles (s/225.00 soles), con lo demás que lo contiene. 2] DEVUÉLVASE a su juzgado de origen para su cumplimiento. Notifíquese.</p>	<i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b>											10
	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b>  2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b>  3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b>  4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b>  5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					X							

Fuente: Expediente N° 00041-2021-0-2210-JM-FC-01, del Distrito Judicial de San Martín, Alto Amazonas. 2022

**LECTURA.** El Cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					
		Motivación de los hechos					X		[9 - 12]	Mediana					
		Motivación del							[5 - 8]	Baja					

		derecho					X		[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Expediente N° 00041-2021-0-2210-JM-FC-01, del Distrito Judicial de San Martín, Alto Amazonas. 2022

**LECTURA.** *El Cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00041-2021-0-2210-JM-FC-01, del Distrito Judicial de San Martín – Chimbote, fue de rango: muy alta.*

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia									
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy					
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]					
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40							
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta								
	Parte considerativa		2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana								
									[3 - 4]	Baja								
		Motivación de los hechos					X		[1 - 2]	Muy baja								
								20	[17 - 20]	Muy alta								
									[13 - 16]	Alta								
								[9- 12]	Mediana									

		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: Expediente N° 00041-2021-0-2210-JM-FC-01, del Distrito Judicial de San Martín, Alto Amazonas. 2022

**LECTURA.** *El Cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00041-2021-0-2210-JM-FC-01, del Distrito Judicial de San Martín – Chimbote; fue de rango: muy alta.*

## **4.2. Análisis de los resultados**

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente N° 00041-2021-0-2210-JM-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de San Martín, fueron de rango muy alta, respectivamente, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

En la parte expositiva, se hallaron los requisitos formales, se identificó a las partes y la pretensión de la demandante, quien solicitó se aumente el porcentaje de la pensión alimenticia mensual y del demandado contradiciendo que no tiene capacidad económica, ya que, es persona mayor de edad y tienen carga familiar a favor de una menor hija, y los ingresos que percibe no alcanza; según Rosemberg (s.f.) indica que la pretensión procesal es la petición dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada y, en cuanto sea necesaria, por las consecuencias de hecho y propuestas para fundamentar; asimismo, Cajas (2011) manifiesta (...) que la parte expositiva de la sentencia es la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones (...). Pretensiones que se presentan en la etapa postulatoria del proceso en el caso en concreto al momento de presentar la demanda y de la otra parte al contestar la demanda. A la vez, no se observan fijaron los puntos controvertidos, siendo estos verificar el aumento de las necesidades de la demandante, el aumento de las posibilidades económicas del demandado, y determinar si corresponde incrementar la pensión alimenticia de la demandante en porcentaje, para Díaz (s.f.) la fijación de puntos controvertidos es aquella etapa del proceso civil que se realiza después de la etapa conciliación, mediante la cual se determina los puntos de los sujetos del proceso; solamente menciona que se fijaron

En la parte considerativa, se evidenció la fiabilidad de las pruebas y la valoración conjunta de los medios probatorios, en el presente caso en estudio, fueron diversos documentos que acreditan que el demandante tiene recursos económicos suficientes; asimismo de los fundamentos de hechos y derecho expuesto en el escrito de la demanda, ha permitido al juez

resolver el conflicto de intereses, basado en los análisis de los hechos y las normas que son aplicables, de esta manera el juez concluyo que no se acreditado el es incremento del estado de necesidad de la demandante, a pesar que un proceso de exoneración de alimentos, se ha reducido la obligación alimentaria respecto a sus hijos, ello no significa que se deba aumentar la pensión de alimentos ya fijada a favor del a demandante; respecto a la parte considerativa Cajas (2011) manifiesta que (...) presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto (...); asimismo, coincide con lo manifestado por (Jurista Editores, 2019), que refiere (...) motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión; el referente normativo está previsto en el artículo 122 del Código Procesal Civil

Respecto a la parte resolutive se evidenció que la decisión del juzgador, que declara infundada la demanda; tal como refiere Cajas (2011), la parte resolutive (...) evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses (...), después de realizar un análisis de los hechos y la norma aplicable, el juez rechaza las pretensiones de la demandante; que en aplicación del principio de congruencia, que según Ticona (1994) al referir que el Juez, solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes; en el caso en concreto el juez resolvió declarando infundada la demanda, toda vez, que no se acreditó el estado de necesidad de la actora, para aumentar el porcentaje de la pensión alimenticia mensual, que ya percibe la demandante. Siendo el referente normativo lo establecido en el artículo 122 del Código Procesal Civil

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Fue emitida, por el Primer Juzgado Mixto de Alto Amazonas, de la Corte Superior de Justicia del Santa, en similar condición que la primera sentencia, revela una introducción, compuesta por una cabecera en el cual existen datos que la individualizan, distinguiéndola de las otras resoluciones, en cuanto, se deja claro que se trata de un sentencia proveniente de un órgano revisor esto es una sentencia de vista, consigna los datos de los sujetos a quien vincula la

decisión adoptada, como también su lugar y su fecha, con los cuales se acredita su existencia, y su pertenencia a un proceso judicial específico, a lo que en la doctrina se le llama una norma individualizada, y concreta. Destaca a su vez, los precedentes que conciernen a la sentencia bajo análisis, esto es se comprende el origen de la controversia y las razones que la sujeta para encontrarse en una segunda instancia. La parte de la postura de las partes no se evidencia, toda vez, que se encuentran consignadas en la parte considerativa. Alcanzo el valor de 33 y cualitativamente es muy alta

Por lo tanto, la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, se evidencia los requisitos formales previstos en el inciso 1 y 2 del artículo 122 del Código Procesal Civil, asimismo la pretensión de la demandante que se revoque la resolución de primera instancia, la cual impugno, argumentando que uno de los fundamentos de la sentencia es que el obligado alimentario tiene una remuneración mensual de S/. 2,000.00, asimismo que el obligado tiene a cargo su menor hija y el pago de su cuarto; recurso de apelación interpuesto de conformidad a lo establecido en el Art. 139 Inc. 6 de la Constitución Política del Estado: La Pluralidad de la Instancia. Al respecto Chanamé (2009) expone: (...) constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso, mediante el cual se persigue que lo resuelto por un juez de primera instancia pueda ser revisada por un órgano funcionalmente superior; y de esta manera se permita que lo resuelto por aquél, cuando menos, sea objeto de un doble pronunciamiento. Medio impugnatorio que para Monroy (citado por Rioja, 2009), (...) es el instrumento que la ley le concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule revoque éste, total o parcialmente”.

En su parte considerativa: se halló que el órgano jurisdiccional subsumió los hechos a las normas aplicables, que motivaron al juez de primera instancia a resolver a favor de la demandante, revisando lo actuado en el proceso en estudio, a solicitud de la parte demandada, que según Castillo, Lujan y Zavaleta (2006) (...) el juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso. (...). Por lo que, en esta parte de la sentencia el juez de segunda instancia



si ha fundamentado correctamente su decisión, motivando su fallo, de esta manera a cumplido con aplicar el principio de motivación que para Castillo, Lujan y Zavaleta (2006) es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso (...).

En la parte resolutive, se evidencia la aplicación del principio de congruencia, toda vez, que el juez resolvió en base a los hechos probados y las normas aplicables, al caso concreto, por lo tanto, si corresponde aumentar la pensión alimenticia mensual de la demandante, revisando lo actuado fallo revocar la decisión del juez de primera instancia, que declara infundada la demanda, la reformula y declara fundada en parte la demanda de fijación de pensión alimenticia, en consecuencia el demandado deberá acudir a favor de su cónyuge con el 10% del total de las remuneraciones, gratificaciones, escolaridad, bonificaciones y demás ingresos de libre disposición que perciba el demandado, de esta manera se cumple lo que manifiesta Cajas (2011) que el juez en aplicación del principio de congruencia no puede resolver más allá, diferente o con omisión al petitorio, porque puede incurrir en vicio procesal, causal de nulidad.

En la presente investigación se evidencia, la valoración apropiada de los hechos; toda vez, que esto significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumple con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador (Hinostroza, 1998, pp. 103-104)

## **V. CONCLUSIONES**

Al término de la presente investigación, tomando en cuenta que el objetivo fue: determinar la calidad de la sentencia en estudio, esto fue sobre: fijación de pensión alimenticia, pertenecientes al expediente N° 00041-2021-0-2210-JM-FC-01, por lo que habiendo seguido los pautas y procedimientos establecidos, aplicando el instrumento – lista de cotejo, procesamiento de los datos – organización, calificación de datos y determinación de la variable conforme a la metodología, finalmente se obtuvo los resultados, los cuales revelaron que:

La pensión alimenticia fue otorgada en favor de los menores alimentistas, lo que guarda coherencia con lo expresado en la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, como son, la preexistencia del vínculo familiar, el estado de necesidad del menor alimentista, así como las posibilidades y obligaciones el demandado.

Así mismo, el monto fijado como pensión alimenticia en favor del menor, asciende a 450 soles de sus remuneraciones y todos sus ingresos, la que deberá ser de forma mensual adelantada y permanente, siendo a su vez fijada en proporción a las necesidades de quien los pide y las posibilidades de quien debe darlo.

Otro punto importante es que, de acuerdo a lo examinado en la sentencia de primera instancia, esta ha sido resuelta aplicándose correctamente el principio de congruencia cumpliendo con los parámetros exigidos y alcanzando el rango de muy alta, lo que concuerda a la doctrina que habla que el juez debe resolver todo y únicamente los puntos controvertidos de forma clara y precisas.

Al haber examinado la sentencia de segunda instancia en cuanto a su parte expositiva, la misma que cumple con los parámetros exigidos, es por ello que resulta ser de rango muy alta, ya que se evidencia claramente la controversia que se va a resolver en esta instancia, acreditando también a las parten intervinientes.

De la misma forma, después de haber examinado y obtenido resultado de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, y al ser el resultado obtenido de rango muy alto, es así que se aplicó correctamente el principio de motivación, siendo este un grupo de razonamientos de hecho y derecho que efectúa el juez para emitir un fallo.

Para terminar, el análisis a la parte resolutive ha cumplido también con los parámetros exigidos, alcanzando el rango de muy alta, demostrando que se ha aplicado de forma correcta el principio de congruencia.

## **VI. RECOMENDACIONES**

Es necesario establecer que para la fijación de una pensión de alimentos se tiene que tomar en cuenta, junto con los elementos con los que se cuenta, las necesidades reales y elementales del alimentista, estas consideraciones se encuentran señaladas en nuestro ordenamiento y ante ello, lo que haría falta sería establecer de forma detallada los criterio para fijar la pensión de alimentos que corresponde, determinando, también, que el peso de la carga de la prueba, podría recaer en el obligado, el cual deberá acreditar su imposibilidad o grado de posibilidad.

Que, los Juzgados De Paz Letrado, encargados de la recepción de la mayoría de procesos de alimentos, busquen fijar una pensión alimenticia justa y razonable en cuanto a las posibilidades del obligado, cuando de ser el caso cuente con otros cargos familiares u obligaciones económicas, independientemente de la condición de trabajo.

Que, los jueces de Paz Letrado, puedan dar soluciones sin mucho tramite o demora, para el cumplimiento efectivo de los alimentos, ya que actualmente al no cumplirse con el pago de los alimentos, se solicita ante el juzgado en dos ocasiones, en la propuesta de liquidación y en la aprobación, después es remitido a la fiscalía para que se dé su cumplimiento, estando a la espera del pago de las pensiones que se necesitan para el desarrollo de los hijos menores o mayores de edad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ª ed.). Lima, Perú: autor.
- Águila, G. (2010). Lecciones de Derecho Procesal Civil. Lima: EGACAL
- Alexy, R. (2007). Teoría de la argumentación jurídica. Madrid: Editorial Centro de Estudios Políticos y Constitucionales
- Cal, M. (2010). *Principio de congruencia en los procesos civiles*. Recuperado de: <http://revistaderecho.um.edu.uy/wp-content/uploads/2012/12/Cal-Laggiard-Principio-de-Congruencia-en-los-Procesos-Civiles.pdf>
- Campana, M. (2003). Derecho y Obligaciones Alimentaria. (2da. Edic.). Jurista Editores
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Canelo, R. (s.f). *El proceso único en el Código del Niño y del Adolescente..* Derecho y Sociedad.
- Carrión, J. (2004). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Perú: RODHAS
- Carrillo, L. (2006). La justicia estatal y la justicia comunal en la cuenca alta del río Mayo. Recuperado de: [http://www.cejamericas.org/index.php/biblioteca/bibliotecavirtual/doc\\_view/5532-la-justicia-estatal-y-justicia-comunal-awajun-en-lacuena-alta-del-r%C3%ADo-mayo.html](http://www.cejamericas.org/index.php/biblioteca/bibliotecavirtual/doc_view/5532-la-justicia-estatal-y-justicia-comunal-awajun-en-lacuena-alta-del-r%C3%ADo-mayo.html)
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Castillo, L. (2010). Hacia una reformulación del principio de proporcionalidad. Lima: Editorial Grigley
- Centy, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

- Díaz, B. (2007). *La motivación de las sentencias: una doble equivalencia de garantía jurídica*. Recuperado de: <https://revistas.ucm.es/index.php/FORO/article/viewFile/FORO0707120059A/13591>
- Font, M. (2003). Guía de estudio: procesal (civil y comercial). Recuperado de: <http://escuelasuperior.com.ar/instituto/wp-content/uploads/2015/10/Guia-deestudio-Derecho-Procesal-Civil.pdf>
- Gaceta Jurídica (2013). Diccionario procesal civil. Perú: Imprenta Editorial El Buho E.I.R.L.
- Gómez, R. (2010). Juez, sentencia, confección y motivación. Recuperado de: [http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho\\_canonico](http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico)
- Gascón, M. (2004). *Los hechos en el derecho*. Madrid: Marcial Pons
- Hernández, F. & Díaz-Ambrona, M. (2007). *Lecciones de derecho de familia*. Madrid: Editorial Universitaria Ramón Areces
- Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ª ed.). México: Mc Graw Hill
- Hinostraza (1998). *Las Excepciones en el Proceso Civil-Doctrina-Jurisprudencia*. Lima: San Marcos.
- Hinostraza, A. (2012). Derecho Procesal Civil. Medios Impugnatorios. Lima: Jurista Editores
- Hidalgo, K. (2016). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00758-2014-0-1903-JP-FC-04, del distrito judicial de Loreto-Iquitos. 2018. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2971/ALIMENTOS\\_CALIDAD\\_HIDALGO\\_CHUQUIMBALQUI\\_KARIM\\_ELSA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2971/ALIMENTOS_CALIDAD_HIDALGO_CHUQUIMBALQUI_KARIM_ELSA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Ibañez, P. (s.f). *De nuevo sobre motivación de los hechos. Respuesta a Manuel Atienza*. Recuperado de: <file:///C:/Users/Windows7/Downloads/Dialnet-DeNuevoSobreLaMotivacionDeLosHechosRespuestaAManue-2552543.pdf>
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales; (s/edic)*. Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
- Isla, O. (2016). "Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 0178-2012-0-0801-JP-FC-01, del distrito judicial de Cañete - Cañete, 2016". (Tesis de Pregrado, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Perú). Recuperado de:

[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/706/ALIMENT106OS%20\\_SENTENCIAS\\_ISLA\\_ROJAS\\_OCTAVIO\\_WILLY.pdf?sequence=1](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/706/ALIMENT106OS%20_SENTENCIAS_ISLA_ROJAS_OCTAVIO_WILLY.pdf?sequence=1)

Jurista Editores (2019). Código Civil. Lima: Jurista Editores

Jurista Editores (2019). Código Procesal Civil. Lima: Jurista Editores

Jurista Editores (2019). Código del Niño y adolescente. Lima: Jurista Editores

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Leyva, C. (2014). *Las declaraciones juradas de los demandados con régimen independiente frente al interés superior del niño en los procesos de alimentos*. Recuperado de: [http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/802/1/LEYVA\\_CINTHYA\\_DECLARACIONES\\_JURADAS\\_PROCESOS\\_ALIMENTOS.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/802/1/LEYVA_CINTHYA_DECLARACIONES_JURADAS_PROCESOS_ALIMENTOS.pdf)

Ling, F. (2013). En qué casos la demanda de alimentos se tramita en Proceso Sumarísimo o en Proceso Único. Recuperado de: <http://www.estudiojuridicolingsantos.com/2013/09/demandaalimentosprocesounicooprocesosumarisimo.html>

Martínez, V. (2007). *Los alimentos en el derecho familiar*. Recuperado de: <https://repository.uaeh.edu.mx/revistas/index.php/huejutla/article/view/316/312>

Mejía, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)

Méndez, M. (2006). Los principios jurídicos en las relaciones de familia. Santa fe: Rubinzal-Culzoni.

Mixán, F. (1987). La motivación de las resoluciones judiciales. Recuperado de: [https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a\\_20080526\\_34.pdf](https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080526_34.pdf)

Monroy, J. (2004). *La formación del proceso civil peruano*. Perú: Palestra Editores.

Montero, J. (2007). *La valoración de la prueba como garantía en el proceso civil*. Valencia: Tirant lo Blanch

Morales, S. (2006). "El principio de congruencia en la demanda y la sentencia en el proceso civil Guatemalteco". (Tesis de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala). Recuperado de:

[http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_6325.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6325.pdf)

- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Ojeda, A(s/f). "Evolución Histórico Jurídico Del Derecho de Alimentos". Memoria para optar el grado de licenciado en ciencias Jurídicas y Sociales. Guiado: Antonio Dougnac Rodríguez, Facultad de Derecho, Departamento de Derecho Histórico .Universidad de Chile. Recuperado de: [http://www.tesis.uchile.cl/tesis/uchile/2009/de-ojeda\\_a/pdfAmont/deojeda\\_a.pdf](http://www.tesis.uchile.cl/tesis/uchile/2009/de-ojeda_a/pdfAmont/deojeda_a.pdf)
- Palacios, A. (2015). *Administración de justicia, corrupción e impunidad*. Recuperado de: <https://www.elpais.cr/2015/02/12/administracion-de-justicia-corrupcion-e-impunidad/>
- Palpa, M. (2016). Chimbote: plantean creación de juzgados Anticorrupción y Crimen Organizado en la Corte del Santa. Recuperado de: <http://www.chimbotenlinea.com/locales/17/03/2016/chimbote-planteancreacion-de-juzgados-anticorrupcion-y-crimen-organizado-en-la>
- Paredes, A. (s.f.). *Principios del código procesal civil peruano*. Recuperado de: <http://www.geocities.ws/cindeunsch/doc/public/Artur01.pdf>
- Peralta, J. (2002). *Derecho de Familia*. (3ra. Edic) Lima: Editorial IDEMSA.
- Pérez, A. (2007). *Tratado de derecho de familia*. España: Lex nova
- Plácido, A. (2015). Manual de derechos de los niños, niñas y adolescentes. Lima: Instituto Pacífico S.A.C
- Reyes, N. (s/f). El Derecho de Alimentos en el código Civil Peruano. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/download/5902/5905>
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.
- Sánchez, L. (s.f.). *El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y/o debido proceso*. Recuperado de: [https://historico.pj.gob.pe/cortesuperior/Piura/documentos/ART\\_CSJ\\_PIURA\\_TUT\\_ELA\\_120907.pdf](https://historico.pj.gob.pe/cortesuperior/Piura/documentos/ART_CSJ_PIURA_TUT_ELA_120907.pdf)
- Sairitupac, P. (2017). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y



- jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N.2012-1129-0- 2501- JP-FC-02, del Distrito Judicial de San Martín – Chimbote, 2016. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2427/ALIMENTICIA\\_CALIDAD\\_SAIRITUPAC\\_TAFUR\\_PAMELA\\_%20LIZBETH.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2427/ALIMENTICIA_CALIDAD_SAIRITUPAC_TAFUR_PAMELA_%20LIZBETH.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articulos-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articulos-4777_recurso_10.pdf)
- Simón, P. (2017). *La pensión alimenticia, dialogo con la jurisprudencia*. Lima: El Búho
- Solares, M. (2006). *La sana critica como medio absoluto de valoración de la prueba en el proceso civil*. Recuperado de: [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_5887.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5887.pdf)
- Soriano, R. (2015). *Los Derechos de las Niñas y los Niños en el Derecho Internacional, con Especial Atención al Sistema Interamericano de Protección de los derechos Humanos*. (C. N. Humanos, Ed.). <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4706/11.pdf>
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Ticona, V. (1998). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2020). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario*.
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: [http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContenidoEnLinea/leccin\\_31\\_\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html)
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ª ed.). Lima: Editorial San Marcos
- Valmaña, A. (2012). *El principio de adquisición procesal y su proyección sobre la prueba no practicada*. Recuperado de: <https://www.raco.cat/index.php/InDret/article/viewFile/260818/348004>
- Valladares, P. (2016). *Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00673-2008-0-1302-JP-FC-03, del distrito judicial de Huaura*. 2018. Recuperado de:

[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3518/CALIDAD\\_ALIMENTOS\\_ALIAGA%20\\_ALIAGA\\_ISAAC\\_ZOSIMO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3518/CALIDAD_ALIMENTOS_ALIAGA%20_ALIAGA_ISAAC_ZOSIMO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Vallejo, J. (2012). *Estado actual de la administración de justicia en Colombia*. Recuperado de: <http://jesusvallejo.blogspot.com/2012/02/estado-actual-de-la-administracion-de.html>

Velarde, A., Jurado, J., Quispe, S., García, L. y Culqui, G. (2016). “Medios impugnatorios”. (Tesis de la Universidad San Martín de Porres, Perú). Recuperado de: <http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/2395/3/medios%20impugnatorios.pdf>

Zumaeta, P. (2009). *Temas de la teoría del proceso*. Lima: Jurista Editores

# A N E X O S

## **Anexo 1. Sentencias de primera y segunda instancia**

JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Yurimaguas

EXPEDIENTE : 00041-2021-0-2210-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : Z

ESPECIALISTA : W

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

### **AUDIENCIA ÚNICA-SENTENCIA**

En la ciudad de Yurimaguas, (vía aplicativo google-meet) de conformidad a las Res. Ad. 234-2020-CE-PJ y Res. Ad N° 432-2020-CSJSM, siendo las diez de la mañana con treinta minutos del día veintiocho de abril del dos mil veintiuno, ante el Juzgado de Paz Letrado de Yurimaguas; que despacha el Juez Supernumerario Z, asistido por el asistente que da cuenta; promovido por Y, en representación de sus hijos C y D de 11 y 10 años de edad, respectivamente, respectivamente, contra B, sobre Alimentos, para la audiencia programada (se deja constancia que se inicia en la hora señalada por habersele otorgado minutos para hacer propuesta de conciliación y haberles hablado de los beneficios de la conciliación, que no prosperó):

Asistente Judicial:

Da cuenta que ambas partes se encuentran válidamente notificados. El demandado y demandante, concurren con sus abogados a la plataforma Google-meet.

COMPARECIERON:

□ La parte demandante, A, identificada con DNI N° 46591603, natural de San José de Uros-San Ignacio-Cajamarca, estado civil-soltera, con grado de instrucción-primaria completa, ocupación-ama de casa, con domicilio real en Miguel Grau Km 40-caserio Miguel Grau-Barrio Las Flores (Ref. Escuela-inicial Frente de la Plaza) y celular N° XXX. Que, concurre con su Abg. H, con Reg. N° XXX del Colegio de Abogados de Lima, con domicilio procesal en la calle Sargento Lores N° 138-Yurimaguas y casilla electrónica N° TTTTT • La parte demandada, B, identificado con DNI N° XXXX, natural de Santo Domingo-Ayabaca-Piura, estado civil-soltero, con grado de instrucción- Primaria completa, ocupación-peón/agricultura, con domicilio real en Miguel Grau Km40-Barrio San Juan-Yurimaguas (Ref. Frente a la Pista-Frente a la Plaza, en la esquina) y celular no tiene. Que, concurre con su Abg. Victor Tauma Rojas, con Reg. N° 188 del Colegio de Abogados de San Martín, casilla electrónica N° XXXX, con domicilio procesal en el Jr. Coronel Portillo N° 30 7-Yurimaguas.

Con la finalidad de llevarse a cabo la AUDIENCIA ÚNICA programada en el presente proceso, conforme a lo dispuesto mediante resolución número tres.

En este estado el Juez da por iniciada la audiencia, la misma que se desarrolla de la forma que sigue:

**SANEAMIENTO PROCESAL**

Resolución número cuatro.

Yurimaguas, veintiocho de abril  
del año dos mil veintiuno.

VISTOS; y, CONSIDERANDO: PRIMERO: De la revisión del expediente, se aprecia que no se han interpuesto excepciones, ni defensas previas que atender; ni se encuentra pendiente de resolver nulidades procesales. SEGUNDO: Por lo que se advierte la concurrencia de los presupuestos procesales, y las condiciones de la acción para establecer una relación jurídica procesal válida. Por lo que en virtud de los considerandos precedentes, y de conformidad con el artículo 465° inciso 1° del Código Procesal Civil, SE RESUELVE: DECLARAR SANEADO EL PROCESO Y LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN JURÍDICO PROCESAL VÁLIDA.

#### CONCILIACIÓN Y FÓRMULA CONCILIATORIA

Se hace de conocimiento que previo a la audiencia se les otorgó a las partes un tiempo prudente a efecto de arribar a una conciliación. El demandado propuso el importe de S/. 300.00 (TRESCIENTOS 00/100 SOLES). Se le corrió traslado a la demandante, que no aceptó e indicó que es muy poco lo que le ofrece el demandado, es muy poco, solicitando en éste momento el importe de S/. 800.00 (OCHOCIENTOS CON 00/100 SOLES). El Juez, le indicó al demandado que si habría la posibilidad de incorporar al monto referido los gastos de escolaridad, ropa y salud. Que no fue aceptado por ambas partes. No siendo posible arribar a una conciliación.

#### FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS

1. Determinar las necesidades alimentarias de C y D de 11 y 10 años de edad, respectivamente.
2. Determinar las posibilidades económicas del demandado B de acudir con una pensión alimenticia;
3. Determinar el monto de la pensión de alimentos de ser el caso.

#### ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS

##### DE LA PARTE DEMANDANTE

##### DOCUMENTOS:

- Partida de nacimiento de las menores obrante a folios 04 y 05
- Constancia de estudios de las menores de folios 06 a 07

##### DE LA PARTE DEMANDADA

##### DOCUMENTOS:

- Declaración jurada de ingreso de folios 23
- Constancia de abandono de hogar de folios 24
- Copia simple de Acta de conciliación N° 16-2020 de folios 25 a 27
- Constancia de Actividad (propietaria de bodega) de folios 28
- Declaración jurada bodega y trabajado agrícola de folios 29
- Constancia de actividad de jornal diario de B de folios 30
- Copia simple del DNI de folios 31
- Ficha de Pre matrícula 2021-UNSM-T de folios 32
- Testimonio de folios 33 a 34

#### ACTUACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

De la demandante y demandado

Documentos: Los mismos que serán valorados al sentenciar.

**ALEGATOS:**

Expone el abogado de la demandante:

Que en la presente diligencia se han establecido los puntos controvertidos del proceso y estando a que en la audiencia, se admitieron a trámite los medios probatorios, por parte de la demandante y atendiendo al interés superior del niño y adolescente, en atención al artículo IX del Título preliminar del Código del Niño y Adolescente, la presente demanda debe declararse fundada con justicia, por corresponder a los padres asistir a sus menores hijos, a ambas partes.

Expone el abogado de la parte demandada:

Hace presente, que el norte de todo buen juzgador es esencialmente apearse a derecho apuntalando con ello a hacer justicia. En ese sentido, nada mejor que tomar en cuenta tomar en cuenta el artículo 196 y 200 del Código Procesal Civil, que la carga prueba corresponde a quien afirma hechos y el 200 expresa que, si parte no acredita los hechos afirmados, por reconvenición, no se tendrán por verdaderos. En ese sentido y hacer resaltar las normas de imperativo acatamiento, la parte demandada, fue catalogada como persona pudiente y solicitando una pensión alimenticia que escapa de sus posibilidades económicas, se ha probado de manera meridiana, que se trata del demandado, que se trata de una persona que se dedica a la agricultura en condición de peón. Lo indica el agente municipal y teniente gobernador. Se ha probado que tiene un hijo mayor que estudia en San Martín-Tarapoto, a el le aporta S/. 150 soles al igual que a sus menor hijas. Se ha probado, que la parte demandante, no tiene casa, por haberse dejado por el demandado, una casa en Moyobamba, que le dejó el demandado. El demandado, por su arte tiene una trabajo inestable, hay días que si bien por el clima tiene posibilidad de trabajar y su haber mensual, es de S/. 500 soles que adelantó ante el Juez de Paz, que acordaron por importe de S/. 300 soles ante el Juez de Paz de Pampa Hermosa, trabaja de peón, gana 500 soles, ofrece pagar S/. 300 a sus dos menores hijas y pasa S/. 150 soles a su hijo de Tarapoto, lo que le sobra es un importe de S/. 50 soles y dar una suma mayor implica atentar contra su propia subsistencia y lo peor, convertido en candidato en potencia a ser denunciando y recluido en el penal, por delito de Omisión a la asistencia familiar. Por tal motivo, no sería correcto ni justo a lo que esta ofreciendo en autos por el importe de S/. 300 soles

Declaración judicial:

Acto seguido, no existiendo más medios probatorios pendientes de admisión, ni actuación, estando a lo dispuesto en la Res. N° 167-2020-CE-PJ, que aprueba la directiva N° 007-2020-CE-PJ, los autos se encuentran expeditos para sentenciar, conforme al artículo 171 del Código de los Niños y Adolescentes. Resolución que se emitirá en este acto.

## S E N T E N C I A

Resolución número cinco

Yurimaguas, veintiocho de abril

del año dos mil veintiuno.

#### I.- ASUNTO:

Que, con la demanda de alimentos interpuesta por A, en representación de su menor representación de C y D de 11 y 10 años de edad, respectivamente, contra B, a fin que le asista con una pensión de alimentos en la suma de S/. 1000.00 (UN MIL CON 00/100 SOLES) a razón de S/. 500.00 (QUINIENTOS CON 00/100 SOLES) para cada una de sus hijas, del total de ingresos que percibe, en su condición de comerciante de abarrotes al por mayor y menor.

#### II.- DECURSO PROCESAL:

##### A) DE LA DEMANDA:

La demandante A, en representación de C y D de 11 y 10 años de edad, respectivamente, solicita que el demandado B, le asista a sus hijas por concepto de alimentos.

##### B) DE LA CONTESTACIÓN:

Que, el demandado B, contestó la demanda, señalando como aspectos más resalte, que niega y contradice por sustentar en hechos falsos, por lo que solo deberá declararse fundada en parte, fijando que la pensión de alimentos a favor de las dos alimentistas no sea mayor a S/. 300.00 mensuales, que es lo máximo que podría aportar sin poner en serio peligro su subsistencia. Fundamentando como aspectos resaltantes: Que por venganza, por hacerle daño y con la idea de lograr que se fije una pensión alimenticia que no esta en sus posibilidades y que la actora incurre en mentiras y otras. Todos los días a las 5 de la mañana sale a buscar trabajo (en cualquier chacra), realizando labores de roso, chaleo, bordeado, siembra, desyerbo, trasplante, cosecha, etc; por más que busca y ruega, no consigue nada, así es como por todas las oportunidades que consigue trabajo, su ingreso mensual, no supera los S/.500, pues percibe entre S/. 25.00 a S/30.00 diarios, pero eso no es de todos los días y menos los festivos, domingos o cuando llueve, y peor, es por su edad y delicada salud, no puede realizar actividades forzadas (sufre de lumbalgia crónica). Al margen de su trabajo, es inestable y generalmente no logra ser ocupado por nadie, muchas veces lo que percibe no le alcanza ni para satisfacer sus necesidades personales, peor aún si tiene que apoyar también a su hijo E, que estudia Ingeniería en la Universidad Nacional de San Martín y su compromiso es apoyarlo con S/. 150.00 mensuales (como a cada una de las alimentistas). Que, cuando la demandada abandonó su hogar, se llevó primero a sus dos hijas, pero siempre cumplió con remitirles todo lo que le pedían y lo que estaba en sus posibilidades, incluso sus hijas se quedaban con el hasta cuando querían y los estuvo atendiendo a pesar de su calamitosa situación material y después desde los cuatro meses como si fueran su hijo biológico, aceptó su condicionamiento de salir de la casa, para que ella regrese y así se hizo. Pese a cumplir con sus posibilidades que le permitían, sin embargo, la actora no esta contenta y le hacia toda clase de problemas por lo que recurrí a un centro de conciliación de esta ciudad de Yurimaguas, para que no ayuden a encontrar una solución, Maxime si se quería vender la casa donde vivía con sus hijas, se había comprometido con otra persona y quería viajar a otro lugar. Que la casa quedó a nombre de las alimentistas y del otro hijo que tiene la demandante

de una anterior relación; que llegaron a adquirir una casa en Moyobamba, quedó también para ella y que una casita rústica que vendió con mucha anticipación, aparezca que quedaría con el demandado, con lo que dejaron en la más completa miseria. Donde vive la demandante, ha dejado instalado una bodega de venta de productos de primera necesidad y dejó los muebles, utensilios y artefactos que consiguieron a lo largo de su relación y además recibe todos los meses el apoyo estatal económico del programa “Juntos”. Vive en casa alquilada, es una precaria construcción sin servicio como agua, desagüe, tampoco tiene pensión alguna y menos recibe la ayuda de nadie, en tal razón su situación es infrahumana y está en peor condición que la actora, conforme a los fundamentos esbozados en su escrito y anexos de folios 21 a 38.

#### C) DE LA AUDIENCIA:

El acta de audiencia mediante la cual se sana, admite y actúan los medios probatorios y esta judicatura emitirá la sentencia en ese acto.

#### III.- FUNDAMENTOS DE LA DECISION:

##### 1. Consideraciones Previas:

PRIMERO: Que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva conforme lo establece el inciso tercero del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, lo que implica que cuando una persona pretenda la defensa de sus derechos o intereses legítimos, ello debe ser atendido por un órgano jurisdiccional dotado de un conjunto de garantías mínimas (debido proceso) en tal sentido el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva constituye un deber del Estado, por lo que no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo aquel que la solicite.

SEGUNDO: En un proceso judicial, tanto la demandante como el demandado deben tener en cuenta que de acuerdo con nuestro Código Procesal Civil, la carga de la prueba corresponde a quien afirme hechos que configuren su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, debiendo el Juez valorar todos los medios probatorios en forma conjunta, resolviendo cada uno de los puntos controvertidos fijados en la Audiencia, en mérito a lo actuado en el proceso y de acuerdo al Derecho, conforme con los artículos 188 y 196 del Código Procesal Civil. En tal sentido la valoración de las pruebas admitidas y actuadas en este proceso se circunscribirán a los hechos controvertidos y aquellos que han sido determinantes para el a quo en la solución del thema decidendi, relevándonos de aquellas que no tenga esa finalidad conforme nos orientan los ya citados artículos 188, 196 y 197 del Código Procesal Civil

##### 2. Delimitación de la Controversia:

TERCERO: Lo que viene solicitando la demandante A, es una pensión alimenticia, a favor de sus hijas C y D de 11 y 10 años de edad, respectivamente, en su condición de madre, entroncamiento familiar que se acredita con el acta de nacimiento certificada de fojas 04 y 05 de autos

##### 3. Derecho a la pensión de alimentos:

CUARTO: De acuerdo con el artículo 6° segundo párrafo de la Constitución Política



del Perú, es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, y solo en caso de que no haya acuerdo entre los padres sobre los alimentos, corresponde al Juez fijar una pensión de alimentos en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo a las circunstancias personales de ambas partes, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el demandado, conforme lo establece el artículo 481° del Código Civil que indica “los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quién los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos” concordante con las Casaciones N° 2833-99 Arequipa, Peruano-30-11-2000, pág. 6497 y N° 3167-99. Arequipa, Peruano, 19-02-2000, pág. 4663.

QUINTO: Conforme se señala en la Opinión Consultiva OC 17/2002 emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, “la Convención sobre los Derechos del Niño, entre otros instrumentos internacionales, y la elaboración de la doctrina de la protección integral trajeron consigo el surgimiento del Derecho de los niños como una nueva rama jurídica, basada en tres pilares fundamentales: el interés superior del niño, entendiendo como la premisa bajo la cual se debe interpretar, integrar y aplicar la normativa de la niñez y la adolescencia, y que constituye, por ello, un límite a la discrecionalidad de las autoridades en la adopción de las decisiones relacionadas con los niños; el menor de edad como sujeto de derecho, de manera que se reconocen a este, tanto los derechos humanos básicos como los que sean propios de su condición de niño; y el ejercicio de los derechos fundamentales y su vínculo a la autoridad parental: siendo que la autoridad parental tiene como único fin procurar al niño la protección y los cuidados indispensables para garantizar su desarrollo integral, constituye una responsabilidad y un derecho para los padres, pero también un derecho fundamental para los niños a ser protegidos y orientados hasta alcanzar su plena autonomía...”, por lo tanto, en toda medida concerniente al niño y adolescente, es de obligatoria observancia por parte de toda autoridad el interés superior del niño, tal como lo prescribe el artículo IX del Código del Niño y Adolescente, concordante con el artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño.

### 3.1. Las Necesidades alimentarias de los menores:

SEXTO: Con relación al estado de necesidad, puede ser definido como aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carecer de medios propios, sino también por la imposibilidad de procurárselos él mismo. El estado de necesidad depende de las circunstancias personales de cada persona (edad, educación, salud, su entorno familiar, etc.), cuya determinación corresponde hacerla al Juez, estudiando cada caso concreto.

La Naturaleza Jurídica de los alimentos es mixta: tiene un contenido patrimonial en la medida en que está plasmado en una determinada cantidad de dinero o bienes; no obstante, tiene una finalidad extra patrimonial, destinada a la conservación de la vida, la salud, la integridad y el bienestar del alimentista y a la satisfacción de sus

necesidades básicas. En tal sentido, podemos decir que, a pesar del contenido patrimonial, económico, que tiene la institución alimentaria, esta no está destinada a satisfacer un animus lucrandi del alimentista, sino atender a su estado de necesidad. El estado de necesidad está basado en el requerimiento, en el menester del alimentista de no poder atender su manutención per se. Se traduce en el hecho de que el solicitante de alimentos es menor de edad, anciano, incapaz, persona con discapacidad o falta de trabajo.

Respecto de las necesidades alimentarias de las acreedoras C y D de 11 y 10 años de edad, respectivamente, según el acta de nacimiento obrante a fojas 04 y 05, quienes por su edad, necesitan de la pensión de alimentos y costear los gastos como necesidades básicas de techo, estudio, vestido, salud y la más fundamental de alimentación de tres comidas al día, con alimentos balanceados en lácteos, cereales, vegetales, carnes, fréjoles, que deben consumir todo niño, para que pueda desarrollar todas las capacidades, aptitudes, funciones nutricionales (ricas en vitaminas), motoras con normalidad; costos que no se encuentra en aptitud la madre-demandante de las menores, en satisfacerlas por sí misma, ya que física o psicológicamente no está preparada para afrontar tal responsabilidad; por lo que el estado de necesidad de las menores alimentistas, es una presunción de orden natural, dado que se encuentran en pleno desarrollo bio-psicosocial, siendo indispensable que cuente con el apoyo de su progenitor, a efecto que les permita tener un desarrollo en condiciones que haga posible su existencia con decoro y dignidad y así de esta manera en el futuro dependan de sí mismas, logrando sus metas en beneficio propio y de la sociedad, motivo por el cual, se considera acreditado el estado de necesidad de las menores en autos.

Asimismo debemos tener en cuenta, que las alimentistas no solo requiere de una pensión que le permita atender sus necesidades básicas (comida, vestido, vivienda, etc.), sino también, le permita atender el tratamiento médico que se le pueda presentar ante las posibles afecciones de salud que pueda llegar a presentar, las cuales son inesperadas; por lo que, la pensión de alimentos a fijar deberá comprender no solo los alimentos, entendidos desde un concepto amplio, a favor de la menores, sino también sus estudios conforme a su edad y nivel académico que corresponda y a las constancias de estudios aportadas en autos de folios 06 y 07.

SETIMO: En ese sentido, de la revisión del expediente se desprende que con las actas de nacimiento de folios 04 y 05, se certifica el vínculo familiar existente entre el demandado B y las alimentistas C y D de 11 y 10 años de edad, respectivamente, en su condición de hijas, instrumentos que permiten acreditar la existencia de las alimentistas.

Sobre las necesidades de las alimentistas, estas se acreditan por el sólo hecho de su edad. Por lo que requiere que se le brinde todo el apoyo necesario para su subsistencia, estudios y desarrollo, tal como lo prescribe el artículo 92 del Código de Los Niños y Adolescentes, que establece: “Comprende por alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y adolescente”, debiendo entenderse por alimentos no solamente lo que es indispensable para la alimentación, sino que su concepto encierra

otros derechos que deben darse a los niños y adolescentes.

3.2 Las posibilidades económicas del Demandado y si tiene otras cargas Familiares que atender:

OCTAVO: Referente a las posibilidades económicas del obligado.

En cuanto a las obligaciones y posibilidades económicas del demandado para cumplir con la pensión de alimentos solicitada; en este punto es preciso establecer si la persona a quién se le reclama el cumplimiento de la obligación alimentaria está o no en condiciones de suministrarla, toda vez que, se entiende que el obligado si bien, tiene el deber de acudir a la persona que tenga derecho, dicha obligación debe cumplirse dentro de sus posibilidades económicas y sin llegar al sacrificio de su propia existencia, aun cuando el artículo 481 del Código Civil, no requiere que se investigue de manera exhaustiva los ingresos del obligado, siendo así, se tiene que en el presente proceso, se debe establecer, que si bien el demandado a contestado la demanda y efectuando - incluso- propuesta de pago en la pensión alimentaria, proponiendo el importe de S/. 300.00 (TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES) a razón de S/. 150.00 (CIENTO CINCUENTA CON 00/100 SOLES) y que aunado a ello, con las documentales aportadas al proceso como: Constancia de abandono de hogar de folios 24, Copia simple de Acta de conciliación N° 16-2020 de folios 25 a 27, Constancia de Actividad (propietaria de bodega) de folios 28, Declaración jurada bodega y trabajado agrícola de folios 29, Constancia de actividad de jornal diario de B de folios 30, Copia simple del DNI de folios 31, Ficha de Pre matrícula 2021-UNSM-T de folios 32, Testimonio de folios 33 a 34 y Declaración jurada de ingreso de folios 23, con lo que el demandado, pretende da a conocer sus ingresos por el importe de S/. 500.00 (QUINIENTOS CON 00/100 SOLES) producto de la actividad que desempeñaría como peon de agricultura. Sin embargo, lo esbozado por el demandado, debe tomarse de manera referencial, debido a ser de parte. No obstante a las documentales postuladas, se acedita la condición familiar en la que se vería el demandado, al tener que coadyuvar no solo para con sus hijas que requieren de alimentos, sino también para su hijo que cursa estudios universitarios en la Universidad Nacional de San Martín Tarapoto, conforme a folios 32, se advierte que cursa el X ciclo en la Carrera de Ecología Ingeniería Sanitaria-Moyobamba y vendría siendo apoyado por su progenitor.

Respecto de las constancias de actividad, éstas deben ser valoradas en tanto permita dilucidar la función y/o actividad, que se desempeñe en pro de cada beneficiario y de quienes lo requieran como son sus hijas. Así, temenos que el demandado, presenta constancia de actividad de folios 28, en la que daría a conocer que la demandante, sería propietaria de una bodega y que la casa en donde vive, es de sus menores hijos. Informaición que a criterio del Juzgador, solo traduce la habitulaidad y labor desempeñada, por la recurrente en la referencia y en pro de sus hijas y a folios 29 la declaración jurada de la venta de un terreno agrícola que solo daría a conocer la transferencia y que con la constancia de actividad de folios 30 es que -recién- se da a conocer la actividad y/o función dentro del Caserío por parte del demandado, que como obligado alimentario, esta en merituar su situaición para con sus hijos y que por

intermedio de folios 33 presentó el testimonio a favor de la demandante. Así, es pertinente mencionar que si bien el demandado, no tendría un ingreso promedio mensual, debe adoptarse como criterio, el ingreso mínimo vital, que perciben los trabajadores del Estado, la misma que está considerada en la suma de S/ 930.00 (NOVECIENTOS TREINTA CON 00/100), ya que no se ha probado en autos, que el emplazado tenga una remuneración mensual superior o menor a la referida por la demandante. Empero, debe adoptarse como criterio la remuneración mínima vital. La pensión alimenticia, debe guardar coherencia con el principio de razonabilidad y sobre todo de proporcionalidad, entre las necesidades que presenta cada menor, la situación económica del obligado y el contexto, nivel social en que cohabitan las partes procesales. Por ello, mediante sentencia pronunciada en el expediente 03972-2012-PA/TC el Tribunal Constitucional, reafirmó que en materia de alimentos el concepto “ingresos” incluye todo lo que una persona percibe, sea cual fuera su procedencia, siendo factible que éstos se clasifiquen en ingresos ajenos a las remuneraciones e ingresos laborales; comprendiendo los primeros, a todos aquellos que no se derivan de una relación laboral; los segundos, a aquellos que derivan de una relación de trabajo y que si bien es cierto, se tiene a la vista el monto exacto de los ingresos que percibe el demandado, conforme a la boleta de pago de folios 15, ello no es impedimento para que se fije una pensión de alimentos a favor del menor de autos, por lo que el demandado, muy bien puede seguir laborando y generar los ingresos suficientes para cubrir las necesidades propias y de su hijo, por tanto la pensión a fijarse se hará teniendo en cuenta este considerando, advirtiéndose que los ingresos que genere el demandado están supeditados al tiempo, dedicación y esfuerzo que le ponga a su trabajo, conminándosele a que realicen los esfuerzos necesarios para cubrir las necesidades básicas de su hijo y por la obligación que la ley le impone en su rol de padre [bajo la lógica de la paternidad responsable]; reconociendo la Constitución Política del Perú, que si bien -también- es cierto, las personas tienen derecho de procrear, éstos no pueden -luego- eludir sus obligaciones que nacen del ejercicio de sus derechos, ni mucho menos, cuando se trata de sus propios hijos, siendo el derecho legítimo de éstos, recibir una pensión alimenticia acorde a las posibilidades económicas de sus padres, sobre todo de aquel, que no tiene ingreso directo del padre (es decir, el progenitor en casa).

En ese sentido, se fijará de manera prudencial y proporcional un monto acorde con lo percibido y no coloque al demandado en riesgo su subsistencia personal, teniendo presente que el demandado, que cuenta con carga familiar que atender (versión que se entiende de la contestación del demandando).

### 3.3 Las obligaciones económicas de la demandante:

NOVENO: Así mismo, debe tenerse presente que la obligación de los alimentos corresponde a ambos padres, de manera que para merituar la pensión que aquí se solicita, se debe tener en cuenta la capacidad económica y las obligaciones del demandado, pero también la capacidad económica de la madre del alimentista, quien es una persona joven, la misma que no ha demostrado tener incapacidad física o mental para realizar trabajo alguno. Sin embargo, debe valorarse el hecho que las

menores se encuentran bajo su cuidado y protección, prodigándole lo esencial para su propia subsistencia (aspectos que son de difícil cuantificación), por lo que se aprecia que viene cumpliendo con su deber y función moral, social y legal como madre, pese a ello, es vital y necesario el apoyo del demandado, con una pensión digna y justa, para que de esa manera se vean satisfechas en su integridad las necesidades de los menores; debe tenerse en cuenta que mediante Ley N° 30550 publicada el 04.04.17, se modificó el artículo 481°, que incorpora el siguiente párrafo: “El Juez considera como un aporte económico, el trabajo doméstico no remunerado realizado por algunos de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista”. Así, se ha reconocido el valor en (crianza) del padre o madre que tenga bajo crianza y cuidado al hijo (se valora el aporte económico, en razón de la actividad física desplegada).

#### V. DECISIÓN:

Por estas consideraciones y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 196 y 197 del Código Procesal Civil, artículo IX del Título Preliminar, artículos 93, 160 y 161 del Código del Niño y Adolescentes, artículos 472, 481 del Código Civil. Administrando Justicia a Nombre de la Nación, el Juez del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Yurimaguas:

#### FALLO:

- 1) Declarar FUNDADA en parte, la demanda interpuesta por A, en representación de C y D de 11 y 10 años de edad, respectivamente, contra B, sobre Alimentos.
- 2) ORDENO que B, acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada a favor de C y D, en la suma de S/. 450.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES) a razón de S/. 225.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO CON 00/100 SOLES) para cada una, la misma que debe correr a partir del día siguiente de notificación del obligado.
- 3) EXHÓRTESELE al demandado B efectuar los depósitos en la cuenta de ahorros del Banco de la Nación, a favor de la demandante A, en representación de sus hijas, por concepto de pensiones alimenticias; bajo responsabilidad. OFÍCIESE, al Banco de la Nación, para la apertura de la cuenta correspondiente y dar cuenta a este juzgado, bajo responsabilidad.
- 4) HAGASE SABER al demandado B, que conforme a la Ley 28970 sobre Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), se dispondrá la inscripción en dicho registro, cuando el obligado adeude por lo menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias.
- 5) Consentida o ejecutoriada que sea la presente, archívese los autos donde corresponda.

Leído el fallo, demandante y demandado, se reservan su derecho.

Con lo que concluye la presente diligencia, a las once de la mañana, procediendo a suscribir el Juez y quien ha intervenido.- Notifíquese.-

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN  
JUZGADO MIXTO Y LIQUIDADOR DE ALTO AMAZONAS

EXPEDIENTE	041-2021-0-2210-JM-FC-01
DEMANDANTE	A
DEMANDADO	B
MATERIA	ALIMENTOS
JUEZA	Z
SECRETARIO	W

SENTENCIA DE VISTA N° 0005-2021-JM-AA

VISTOS: Puesto a despacho el expediente principal sobre de Alimentos de 85 folios, pendiente de resolver; Y CONSIDERANDO:

I.- OBJETO DEL RECURSO:

Es materia de pronunciamiento el recurso de apelación interpuesto por la demandada A, contra la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha veintiocho de abril del año dos mil veintiuno, que declara Fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta por la demandante doña A a favor de sus menores hijos C y D - ordenando que el demandado don B – acuda con una pensión de alimentos mensual ascendente a la suma de cuatrocientos cincuenta soles (s/450.00 soles), pensión alimenticia que regirá desde el día siguiente de la notificación con la demanda.

II.- AGRAVIOS:

La parte apelante expone básicamente lo siguiente: 1) Que, no es verdad que el demandado sea peón de chacra, debido a que durante la convivencia han adquirido varios bienes inmuebles, que no es posible adquirirlos con un ingreso de veinticinco a treinta soles diarios, 2) La actividad del demandado siempre ha sido ser comerciante de abarrotes de primera necesidad, y es la actividad que a la fecha desarrolla conforme se acredita con las tomas fotográficas, 3) El demandado es una persona natural sin negocio conforme se acredita con el RUC que se adjunta como medio de prueba, 4) En el considerando séptimo y octavo, se aprecia que el Juzgador ha tomado en cuenta de manera referencial documentales que el demandado los ha conseguido de favor, pero que dañan a la recurrente, entre ellos, que trabaja como peón agrícola, actividad de jornal diario, declaración jurada de ingresos, Es indebido analizar la situación económica de la madre, debiendo de haberse analizado solo las posibilidades económicas del demandado para asignar un monto por concepto de pensión de alimentos.

La Representante del Ministerio Público emite su dictamen fiscal obrante de folios 77 a 81, opinando que debe confirmarse la sentencia recurrida.

III.- ANTECEDENTES:

Los justiciables, han tramitado el proceso judicial de Alimentos signado en el Exp. N° 041-2021-0-2210- JP-FC, ante el Juzgado de Paz Letrado de Alto Amazonas, habiéndose fijado en la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA SOLES (S/. 450) la pensión de alimentos a favor de los menores alimentistas C y D, de once años de

edad y diez años de edad aproximadamente.

#### IV.- FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN:

PRIMERO: La Constitución Política del Estado, en su artículo 139° establece los principios y derechos de la función jurisdiccional, consagrando en el inciso 3, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional de observar el debido proceso y de impartir justicia dentro de los estándares mínimos establecidos por los instrumentos internacionales, para ello, deberá hacer efectiva las normas constitucionales sustantivas y procesales conforme a los mandatos que ellas contienen. SEGUNDO: Con relación a los agravios propuestos que se resuelven de manera conjunta, en principio, es necesario señalar que “Los alimentos son un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección”. Conforme señala la Jurisprudencia nacional: “...La obligación alimentaria además de ser de naturaleza personal, intransmisible, irrenunciables, intransigible e incompensable también presenta la característica de ser revisable, esto es, porque la pensión alimenticia puede sufrir variaciones cuantitativas y cualitativas que requieran reajuste de acuerdo con las posibilidades del obligado y las necesidades del alimentista, sobretodo, para encontrar sentido de justicia y equidad”. TERCERO: De acuerdo a la doctrina, por medio del instituto jurídico de los alimentos, el derecho recoge el deber natural de solidaridad y colaboración frente a las necesidades de subsistencia de los integrantes de un grupo familiar y lo convierte en obligación civil exigible en sede judicial, y en el presente caso se han acreditado las necesidades del alimentista, quien por su estado de vulnerabilidad requiere que estas sean solventadas, siendo importante que estas se vean satisfechas en su integridad tanto en el aspecto material: Salud, vestido, alimentos propiamente dichos, entre otros, así como en el aspecto espiritual: Educación e instrucción, lo cual resulta imprescindible para el desarrollo ético, moral e intelectual del alimentista CUARTO: Al respecto, a efectos de determinar lo que corresponde en el presente proceso, se debe tener en cuenta que el artículo 482° del código sustantivo, prescribe que la pensión de alimentos se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe de prestarlas; en tal sentido la jurisprudencia ha establecido que: “Es un principio universalmente aceptado que no existe cosa juzgada en materia de fijación de pensiones alimenticias, en este sentido si se reducen las posibilidades de uno de los obligados y subsisten las necesidades del alimentista, el juez de la causa está plenamente facultado a establecer o aumentar la obligación a cargo del otro obligado, mediando las pruebas y sustentés”, en consecuencia frente a un juicio de aumento de la pensión alimenticia no se discute el derecho a los alimentos sino el monto de la pensión, por lo tanto debido a la naturaleza del derecho alimentario, este se encuentra sujeto a variaciones que podrían ocurrir en el tiempo respecto al estado de necesidad de los beneficiarios, o las posibilidades del obligado, es por eso que la ley autoriza a solicitar la modificación (aumento, disminución o variación) o la exoneración o extinción de la pensión de alimentos.-QUINTO: De otro lado, la obligación de prestar alimentos no es exclusiva del padre sino

también de la madre; en ese sentido, tanto el padre como la madre deben cumplir con contribuir al sostenimiento de los hijos. En el presente caso, debe sopesarse el hecho de que, al ejercer la madre de los menores alimentistas la tenencia de hecho, ya está contribuyendo con el cincuenta por ciento que le corresponde aportar como madre para la satisfacción de las necesidades básicas, debiendo el padre demandado contribuir con una pensión de alimentos prudente, no solo de acuerdo al estado de necesidad de dichos menores sino a sus posibilidades económicas. SEXTO: Cabe señalar, que los procesos de alimentos cuentan con prerrogativas especiales que deben ser observados, y al estar inmersos por general menores de edad, deben ser tuitivos, de conformidad con el Principio del Interés Superior del Niño consagrado en el artículo nueve del título preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con la Jurisprudencia que señala: “Este supremo tribunal debe tener presente, por mandato de la ley, la naturaleza especial y tuitiva de este proceso, así como el interés superior del niño, previsto en el artículo noveno del Título Preliminar del Código del Niño y del Adolescente; dos y siete de la Declaración de Derechos del Niño, la cual es parte de nuestro ordenamiento jurídico, y según el cual: En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, Los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerara el principio del interés superior del niño y del adolescente y el respeto a sus derechos.”. En ese sentido, debe verificarse que la sentencia dictada por el Juez de Paz Letrado se encuentre enmarcada dentro de los parámetros legales. SÉPTIMO: A efecto de determinar la procedencia de lo pretendido por el recurrente con el recurso de apelación que ha interpuesto contra la sentencia, corresponde determinar si en el caso de autos concurren los supuestos jurídicos contenidos en el artículo 481° del Código Civil, en tanto, establece que los alimentos, son regulados por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además las circunstancias personales de ambos (...), No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos, requiriéndose para ello que el impugnante en el presente proceso aporte los medios probatorios respectivos con la finalidad de acreditar la concurrencia de ambos presupuestos procesales, carga de la prueba que le corresponde de conformidad con lo establecido el artículo 196° del Código Procesal Civil. OCTAVO: Respecto a las necesidades de los menores alimentistas: De acuerdo al acta de nacimiento de los menores que obran de folios cuatro a folios cinco, se aprecian que son nacidos el cinco de febrero del año dos mil nueve y diez de octubre del año dos mil diez, por ende, a la fecha cuentan con doce años y cuatro meses de edad y diez años de edad aproximadamente, por ende, de acuerdo a sus edades, no solo tienen necesidades de sustento diario (desayuno, almuerzo y cena) sino también gastos por concepto de educación, y conforme se acredita con las constancias de estudios que obran de folios seis a folios siete, están cursando estudios primarios, por ende, los gastos que ello implique deben ser asumidos por ambos padres en partes iguales, aunado a ello, se debe satisfacer necesidades de vestido, vivienda, salud, recreación y tratamiento



sicológico cuando fuera necesario, por tanto, con el monto por concepto de pensión de alimentos fijada por el señor Juez de Paz Letrado, se le está otorgando diario a cada menor ascendente a la suma de siete soles con 50/100 (s/ 7.5 soles) – para afrontar sus necesidades primarias en el caserío San Miguel, si bien quizás no sea suficiente, pero es prudente y aceptable, tanto más, si en un proceso de alimentos, el estado de necesidad de los menores alimentistas no está en discusión menos está sujeto a investigación, teniendo en cuenta que se encuentra protegido por la normatividad interna, así como por convenios internacionales de los cuales el Perú es parte, siendo necesario que los hijos reciban las atenciones y protecciones debidas, de esta forma el principio del interés superior del niño, se justifica en razón a la protección del niño cuando exista conflicto, ello debido a su necesaria protección, ante la vulneración de sus derechos fundamentales, siendo de aplicación por los operadores de justicia. En efecto, “cuando se trata de la protección de los derechos del niño y de la adopción de medidas para lograr dicha protección, rige el principio del interés superior del niño, que se funda en la dignidad del ser humano, en las características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades”. NOVENO: En cuanto a las posibilidades económicas del demandado B, debe precisarse que la demandante en su escrito de demanda ha referido que el demandado labora como comerciante de abarrotes al por menor y mayor, percibiendo un ingreso mensual de tres mil soles mensuales (s/3000.00 soles). Por otro lado, el demandado al contestar la demanda ha señalado que: “...se dedica a las labores de la agricultura, percibiendo diario la suma de veinticinco a treinta soles diarios, conforme lo acredita con la declaración jurada...” (Ver fojas treinta); a ello se tiene que el demandado ha adjuntado una constancia de actividad laboral suscrita por el agente y Teniente Municipal del Kilómetro 40 (ver folios 30), además indica que entre la accionante tiene un hijo que si bien es mayor de edad, se encuentra cursando estudios superiores a quien viene apoyando, razón por la cual cumple con adjuntar la ficha de prematricula, por ende, tiene otras obligaciones legales que afrontar.

DÉCIMO: En el presente caso se advierte que, el Juez de primera instancia para determinar la pensión alimenticia, ha indicado lo siguiente: “SEXTO: (...) El estado de necesidad tratándose de menores de edad podría llegar a presumirse dadas las circunstancias particulares, en el caso en análisis las menores C y D, tienen once y diez años de edad aproximadamente, por ende, requieren de atención, no solo por su edad sino por razón de estudios, siendo necesaria tener en una alimentación balanceada, rica en vitaminas, además de la atención médica, necesidades que pueden ser atendidas como por la madre demandante”, por consiguiente, el Juez de primera instancia habría meritulado correctamente el estado de necesidad del menor alimentista, y que por mandato del Tribunal Constitucional sus necesidades se presumen, por ende, no requiere realizar una investigación rigurosa. Asimismo, respecto a las posibilidades económicas del demandado apelante, en el considerando OCTAVO: “ (...) la declaración jurada de ingresos obrante de folios 23, indicado por el demandado – tendría un ingreso mensual de quinientos veinte soles a razón de

veinte soles que se le pagaría diario, sin embargo, la referida declaración jurada es de parte y debe ser tomada de manera referencial, debido adoptar como criterio la remuneración mínima vital”, al respecto: (1) La obligación de acudir con lo necesario para satisfacer las necesidades de sustento, habitación, vestido, educación, salud, recreación y capacitación para el trabajo, les corresponde a ambos padres, es decir tanto a la demandante como madre y al demandado apelante en calidad de padre, debiendo cada uno de las partes procesales esforzarse para cumplir con sus obligaciones paternas, (2) La obligación de los alimentos no solo recae sobre el padre sino también sobre la madre, quien debe contribuir, efectivamente con el sostenimiento de sus menores hijos, y no limitarse a pretender subsistir con los ingresos que recibe del progenitor obligado (casación N° 3340-2006, Ancash), teniendo en cuenta que el proceso de alimentos no ha sido creado para canibalizar los ingresos del demandado y/o obligado, la pensión de alimentos debe fijarse en función a las necesidades de la alimentista y las posibilidades económicas del demandado, (3) No se ha logrado acreditar el monto exacto de ingresos del demandado de manera diaria, semanal o mensual, no generando convicción en la juzgadora las impresiones fotográfica de la bodega de propiedad del demandado, teniendo en cuenta que para acreditar dicha actividad es necesario tener a la vista la licencia de funcionamiento y/o boletas de compra a nombre del demandado, por ende, para fijar la pensión de alimentos, conforme lo habría razonado el Juez de Paz Letrado, se ha tenido como base la remuneración mínima vital, (4) La declaración jurada ofrecida como medio de prueba para acreditar no solo la actividad laboral sino sus ingresos, ha sido meritado por el Juez de Primera instancia de manera referencial, teniendo en cuenta que es una documental unilateral, por ende, su contenido siempre será a favor de quien lo suscribe, y generalmente se presenta para cumplir con los requisitos establecidos para que el escrito de contestación de demanda sea admitido (ver artículo 442 y 444 del Código Procesal Civil), además, si la parte accionante hizo o no abandono de hogar, y si tiene o no una bodega, es irrelevante – para fijar el monto de la pensión de alimentos, (5) El Juez de primera instancia si bien no ha desarrollado respecto a las otras obligaciones que ostenta el demandado – entre ellas con su hijo mayor de edad E, ello no enerva de ningún modo, la obligación que ostenta el apelante con los menores alimentistas, debido a que los hijos habidos dentro de un hogar constituido o fuera de un hogar constituido tienen los mismos derechos, por ende, el demandado debe esforzarse para satisfacer sus necesidades básicas a cabalidad, teniendo en cuenta que la carga familiar no puede ser causal para acudir pensiones alimenticias diminutas, al contrario – dicha situación sui generis es meritada por el Juzgador al momento de fijar el monto por concepto de pensión de alimentos, en aras de que el monto de la pensión alimenticia a ser fijada, no ponga en estado de indefensión al obligado y/o a las personas que de él dependieran, pero de ninguna manera puede ser argumento válido para acudir pensiones alimenticias diminutas o irrisorias, (6) En base al principio de inmediación se ha podido advertir que la apelante es una persona joven, sin limitaciones físicas ni mentales, por ende, puede contribuir con el cincuenta por ciento que le corresponde como madre en la

satisfacción de las necesidades básicas de las menores, sin embargo, la labor que realiza una madre es incuantificable en dinero, no obstante, debe hacerse un esfuerzo mutuo, entre el padre y la madre para velar por el desarrollo integral de sus hijos, (7) El Juez de primera instancia para fijar la pensión de alimentos ha tenido en cuenta la edad de cada menor alimentista, y lo necesario que requieren los menores a dicha edad, para su sustento diario (desayuno, almuerzo y cena etc), vestido (ropa), Salud, educación (primaria) y recreación, además de la ubicación del domicilio real de los menores alimentistas, teniendo en cuenta que el costo de vida en un caserío no es el mismo que aquel que se ostenta en una ciudad, por ende, el monto de la pensión de alimentos fijada de manera primigenia es prudente.

DÉCIMO PRIMERO: En la sentencia de primera instancia se ha dispuesto que el demandado debe satisfacer el cincuenta por ciento de las necesidades de educación, sustento, salud, recreación, vestido, vivienda y tratamiento psicológico del menor alimentista, correspondiéndole el otro cincuenta por ciento a la accionante como madre, teniendo en cuenta que la asistencia de los hijos les corresponde a los dos padres en partes iguales, y si somos realistas, el Juez de primera Instancia ha fijado como pensión del menor alimentista la suma de ocho soles con treinta centavos de sol de manera diaria, lo cual de acorde al costo de vida, no permite satisfacer ni el cincuenta por ciento de los gastos de sustento diario, lo que implica, que la madre demandante estaría asumiendo más del cincuenta por ciento de lo que por ley le corresponde. Finalmente, el artículo 6 segundo párrafo de la Constitución Política del Perú, establece que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, y solo en caso de que no haya acuerdo entre los padres sobre los alimentos, corresponde al Juez fijar una pensión de alimentos en proporción a las necesidades de quien las pide y a las posibilidades del que debe darlos.

DÉCIMO SEGUNDO: En efecto, la Constitución Política del Perú, reconoce el deber de paternidad responsable, es por ello que si bien las personas tienen el derecho de procrear, no pueden luego eludir sus obligaciones que nacen del ejercicio de sus derechos y, menos aún, cuando se trata de sus propios hijos, a quienes por ley natural y por mandato imperativo del artículo 27° de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, deben asistir

económicamente, norma que sanciona que a los padres del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar los medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño y de esta manera satisfacer las necesidades de sus hijos, sean estas de índole primario como secundario, y en los casos, en los que no se acredite los ingresos mensuales de los obligados alimentarios, se tendrá como base la remuneración mínima vital, tal y como ha sido desarrollado por el Juez de Primera Instancia en la sentencia materia de impugnación.

DÉCIMO SEGUNDO: Finalmente, es necesario recordar a la demandante, que en su calidad de madre deberá complementar la pensión alimenticia señalada en autos, realizando para tal efecto alguna actividad laboral, que le permita obtener ingresos, para que de esta manera pueda cumplir con aportar económicamente a las necesidades del menor, esto en virtud a la reciprocidad de los alimentos entre los padres, que exige

el artículo 235° del Código Civil, concordante con el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes; más aún cuando nuestra jurisprudencia así nos ilustra “(...) cuando son dos los obligados al pago de la pensión de alimentos se divide entre ambos, en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades”. Teniendo en cuenta lo antes expuesto, se asume convicción que corresponde confirmar la sentencia expedida en el presente proceso en todos sus extremos, por estar arreglada a ley, y a lo actuado en el proceso, y asimismo debido a que esta no ha sido desvirtuada con los agravios que la demandante ha precisado en el escrito de apelación.

V.- DECISIÓN:

Por las consideraciones antes expuestas, al amparo de la Constitución Política del Estado, Código de los Niños y Adolescentes y demás normas pertinentes, Administrando Justicia a Nombre de la Nación, la señora Jueza del Juzgado Mixto y Penal Liquidador de Alto Amazonas, RESUELVE: 1] CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha veintiocho de abril del año dos mil veintiuno, que declara Fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta por doña A. ORDENANDO al demandado don B, acuda con una pensión de alimentos ascendente a la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA SOLES (S/ 450.00 SOLES) a favor de sus menores hijos C y D, correspondiéndole a cada menor la suma de doscientos veinticinco soles (s/225.00 soles), con lo demás que lo contiene. 2] DEVUÉLVASE a su juzgado de origen para su cumplimiento. Notifíquese.

**ANEXO 2**

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>
		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</b></p>
			<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en</b></p>

			<p>cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>		<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
	<b>Descripción de la decisión</b>		<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>

### Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian <b>la selección de los hechos probados o improbados</b>. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian <b>la fiabilidad de las pruebas</b>. <i>(Se realizó el</i></p>

			<p>análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b></p>



			<p><b>Si cumple</b>  <b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</b>  <b>5. Evidencia claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</b>  <b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b>  <b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</b>  <b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</b>  <b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>

### **Anexo 3. Instrumento de recolección de datos**

#### **Sentencia de primera instancia**

##### **1. PARTE EXPOSITIVA**

###### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

###### **1.2. Postura de las partes**

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### 3.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. .Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el Cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

## **SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

#### **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple (\*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no

es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el Cuadro de resultados borrar estas líneas).

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### 3.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### 3. PARTE RESOLUTIVA

#### 3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se

extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el Cuadro de resultados borrar estas líneas).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

### 3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.



## **ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

*\* Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## 9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlas en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
  11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	.....	<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
	.....	<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)
	.....	

### Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
-----------------------------------------------------	---------------------	-------------------------

Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- △ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- △ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- △ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- △ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

Cumplimiento de criterios de		Valor numérico	Calificación de
------------------------------	--	----------------	-----------------

<b>evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	(referencial)	<b>calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### **Fundamentos:**

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

### **5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

#### **Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.** Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes				X		7	[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte								[1 - 2]	Muy baja					
			2	4	6	8	10		[17 -20]	Muy alta					

		Motivación de los hechos				X	14	[13-16]	Alta					<b>30</b>	
		Motivación del derecho			X				[9- 12]						Mediana
									[5 -8]						Baja
									[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]						Muy alta
						X			[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]						Mediana
									X						[3 - 4]
								[1 - 2]	Muy baja						

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para



orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## Anexo 5. Declaración de compromiso ético

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado: “Calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, expediente N° 00041-2021-0-2210-JM-FC-01, Distrito Judicial de San Martín - Alto Amazonas, 2022”; declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominada: “*Administración de justicia en el Perú*”; dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento*

*Chimbote, 22 de mayo del 2022*

-----  
Tesisista: Cabrera Flores Carme  
Código: 4306132011  
DNI N°